



Área de Tramitación y Resolución de Procedimientos
Dirección General de Urbanismo
 C/ Alcalá, nº 16, 5ª planta, - 28014(Madrid)

10-UB2-00127.0/2021
SIA 21/123

En contestación a su oficio con referencia de entrada en el Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas con el número 10/274662.9/21 del pasado día 28 de mayo de 2021, por el que viene a interesar informe en relación con el Plan Especial de Infraestructuras Plantas Fotovoltaicas e Infraestructuras de Evacuación “Albares – Cruz – La Vega” en los municipios de Fuenlabrada, Humanes de Madrid, Parla, Pinto, Torrejón de Velasco, Torrejón de la Calzada, Griñón y Moraleja de Enmedio, a la vista de la propuesta del Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas, esta Dirección General de Descarbonización y Transición Energética formula el siguiente Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico:

1. ANTECEDENTES

1.1 Antecedentes administrativos

Con fecha 28 de mayo de 2021 y número de registro 10/274662.9/21 el Área de Tramitación y Resolución de Procedimientos remite la documentación relativa al Plan Especial de Infraestructuras Plantas Fotovoltaicas e Infraestructuras de Evacuación “Albares – Cruz – La Vega”, promovido por GREEN CAPITAL POWER, S.A.

Entre la documentación recibida figura una solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica ordinaria, un borrador del plan especial de infraestructuras y un documento inicial estratégico que incluye los contenidos señalados en el artículo 18.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. Por tanto, con fecha 28 de mayo de 2021 se inicia la evaluación ambiental estratégica ordinaria del Plan Especial de Infraestructuras.

Con fecha 9 de junio de 2021 y número de referencia 10/062914.5/21 se comunica a la Dirección General de Urbanismo el inicio de la evaluación ambiental estratégica del plan especial y la realización de las consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.

El 9 de junio de 2021, con número de referencia 10/062721.7/21, se solicitó al Servicio de Informes Técnicos Medioambientales de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales informe en materia de espacios protegidos y recursos naturales. Con fecha 17 de noviembre de 2021 y número de referencia 10/572512.9/21 se recibe el informe solicitado.

1.2 Consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas

En cumplimiento del artículo 19 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, con fecha 9 de junio de 2021 se realizan consultas previas por espacio de treinta días a los siguientes organismos:

- Dirección General de Urbanismo. Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad
- Área de Planificación y Gestión de Residuos de la Dirección General de Economía Circular. Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad.



- Área de Vías Pecuarias de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad.
- Área de Política Agraria Común de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad.
- Área de Desarrollo Rural de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad.
- Área de Agricultura de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad.
- Área de Ganadería de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad.
- Dirección General de Carreteras. Consejería de Transportes, Movilidad e Infraestructuras.
- Dirección General de Patrimonio Cultural. Consejería de Cultura y Turismo.
- Área de Instalaciones Eléctricas de la Dirección General de Industria, Energía y Minas. Consejería de Economía, Empleo y Competitividad.
- Área de Minas e Instalaciones de Seguridad de la Dirección General de Industria, Energía y Minas. Consejería de Economía, Empleo y Competitividad.
- Servicio de Prevención de Incendios del Cuerpo de Bomberos de la Dirección General de Emergencias. Consejería de Justicia, Interior y Víctimas.
- Subdirección General de Protección Civil de la Dirección General de Seguridad, Protección Civil y Formación. Consejería de Justicia, Interior y Víctimas.
- Área de Sanidad Ambiental de la Dirección General de Salud Pública. Consejería de Sanidad.
- Dirección General de Administración Local. Consejería de Vivienda y Administración Local.
- Departamento de Edafología de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos de la Universidad Politécnica de Madrid.
- Canal de Isabel II.
- Cámara Agraria de Madrid.
- Comisión de Medio Ambiente de la Federación de Municipios de Madrid.
- Ayuntamiento de Fuenlabrada.
- Ayuntamiento de Humanes de Madrid.
- Ayuntamiento de Parla.
- Ayuntamiento de Pinto.
- Ayuntamiento de Torrejón de Velasco.
- Ayuntamiento de Moraleja de Enmedio.
- Ayuntamiento de Griñón.
- Ayuntamiento de Torrejón de la Calzada.
- Confederación Hidrográfica del Tajo. Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.
- Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental. Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

- Demarcación de Carreteras del Estado en Madrid. Dirección General de Carreteras. Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
- Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF). Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
- Dirección General de Aviación Civil. Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
- Instituto Geológico y Minero de España. Ministerio de Ciencia e Innovación.
- Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE). Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.
- Subdirección General de Patrimonio de la Dirección General de Infraestructuras. Ministerio de Defensa.
- Red Eléctrica de España.
- Iberdrola Distribución Eléctrica.
- UFD Distribución Electricidad, SA.
- Compañía Logística de Hidrocarburos (CLH).
- ENAGÁS GTS, SAU.
- Madrileña Red de Gas, SA.
- Nedgia, SA.
- Ecologistas en Acción.
- Sociedad Española de Ornitología (SEO/Birdlife).
- WWF/ADENA.
- Greenpeace.
- Asociación de Jóvenes Agricultores (ASAJA).
- Unión de Pequeños Agricultores (UPA).
- Coordinadora de Organizaciones de Agricultores y Ganaderos (COAG).
- Unión de Agricultores, Ganaderos y Silvicultores de la Comunidad de Madrid (UGAMA).

A continuación, se sintetiza el **contenido de las respuestas recibidas** por parte de los organismos consultados:

Ayuntamiento de Moraleja de Enmedio (recibida el 14 de junio de 2021)

Expone que en su término municipal se encuentra una importante Subestación, por lo que el municipio es atravesado por tres líneas eléctricas de 400 kV y dos de 220 kV, de las que estas últimas impiden la necesaria continuidad de un posible crecimiento urbano. Varias de estas líneas están en procedimientos de modificación, habiéndose emitido algunas declaraciones de impacto ambiental. También en Moraleja se han construido cuatro importantes carreteras que han supuesto la ocupación de una superficie considerable y el fraccionamiento del territorio.

En los últimos meses el Ayuntamiento ha tenido conocimiento de múltiples proyectos de infraestructuras eléctricas relacionadas con energías renovables que afectan al municipio. El planeamiento urbanístico vigente, por diversas vicisitudes, no recoge los pasillos eléctricos previstos por la normativa sectorial (Decreto 1997/2001). En los últimos años el municipio ha acogido numerosas infraestructuras que no se han adecuado a los fines de un correcto planeamiento urbano. Actualmente, por el hecho de estar

en Moraleja de Enmedio la Subestación, se están convirtiendo en receptores de múltiples infraestructuras eléctricas.

Consideran que el modelo de ciudad es un elemento discrecional del interés local en el que no puede inmiscuirse la potestad del control del planeamiento de la administración autonómica. La falta de coordinación supone que las líneas eléctricas propuestas se solapan con las de otro Plan Especial que se encuentra en tramitación (LAT Camarena – SE Moraleja 220kV REE; expediente SIA 21/093), maximizando el espacio ocupado.

Se oponen frontalmente al proyecto en los términos propuestos y piden que se redacte un Plan Estratégico Regional para la implantación de las infraestructuras eléctricas, la determinación de los nuevos trazados de pasillos eléctricos minimizando las nuevas trazas, etc.

Piden que se realice una evaluación desfavorable y la denegación de la solicitud del promotor por vulnerar los intereses municipales sin prever otras alternativas que minimicen el impacto sobre el término municipal.

Subdirección General de Protección Civil (recibida el 14 de junio de 2021)

Realiza observaciones para tener en cuenta los riesgos de protección civil en el proyecto constructivo:

- La línea eléctrica puede afectar a terreno forestal, por lo que habrá que tener en cuenta y adoptar las medidas preventivas del INFOMA, especialmente del anexo 2.
- Hay una zona con riesgo de inundación a lo largo del Arroyo de Peñuela en Griñón, Torrejón de la Calzada y Torrejón de Velasco, que puede llegar a afectar a las infraestructuras de evacuación.
- Se deberá solicitar a la Consejería de Medio Ambiente autorización para posibles cruces y ocupaciones de vías pecuarias. Los cruces de los cauces deben contar con autorización de la Confederación Hidrográfica del Tajo.
- Las “instalaciones de generación y transformación de energía eléctrica en alta tensión”, deberán contar con el correspondiente Plan de Autoprotección, y que deberá ser registrado según la normativa vigente

UFD Distribución Electricidad (recibida el 16 de junio de 2021)

- Las instalaciones proyectadas deberán cumplir en particular con la normativa de protección de avifauna en instalaciones eléctricas.
- Para emitir el condicionado técnico requiere separatas, con planos acotados, de cruzamientos y paralelismos de las instalaciones proyectadas con respecto a las instalaciones existentes de AT, MT y BT propiedad de UFD.
- En caso de no cumplir estas distancias reglamentarias, deberá solicitar el análisis del retranqueo de las instalaciones existentes de la empresa distribuidora. En caso de resultar este necesario, se deberá realizar la correspondiente solicitud a UFD antes de las obras.

Área Prevención Incendios (recibida el 17 de junio de 2021)

- Los municipios afectados no se encuentran en Zonas de Alto Riesgo de Incendio Forestal (ZAR).
- El PE no desarrolla detalladamente aspectos relativos a las competencias de prevención de incendios del Cuerpo de Bomberos, por lo que no se emiten observaciones ni sugerencias.

IGME (recibida el 17 de junio de 2021)

- Sugiere que, en relación a la adecuación de la documentación presentada a los aspectos hidrogeológicos o de posible afección a las aguas subterráneas, se consulte una serie de recursos del IGME: mapa hidrogeológico de España a escala 1:200.000, Base de Datos Aguas del IGME (puntos

acuíferos inventariados, con características hidrogeológicas y datos temporales asociados) e Inventario Español de Lugares de Interés Geológico.

- Aporta las direcciones de internet para el acceso a los recursos indicados, así como para la consulta de toda la Información Geocientífica del IGME.

- Señala que, en caso de requerirse pronunciamiento sobre algún aspecto específico, se le indique para poder informar.

ADIF (recibida el 18 de junio de 2021)

- El Plan Especial propone el cruzamiento, en el Término Municipal de Griñón, de una Línea Aérea de Alta Tensión sobre la LINEA 500 BIF. PLANETARIO- VALENCIA DE ALCÁNTARA del EJE 05 MADRID ATOCHA – CÁCERES- VALENCIA DE ALCÁNTARA, de la Red Ferroviaria de Interés General.

- Las actuaciones en las proximidades de las vías están sujetas a la legislación sectorial ferroviaria y concretamente a las limitaciones a la propiedad y restricciones de uso que se imponen a través de la Zona de Dominio Público, Zona de Protección y Línea Límite de Edificación. La determinación de las zonas de afección ferroviaria es competencia exclusiva de ADIF, aunque resulta recomendable que se reflejen en la documentación del Plan Especial.

- En las zonas de dominio público y de protección, cualquier tipo de obras o instalaciones fijas o provisionales, cambio de destino de las mismas o del tipo de actividad que se puede realizar en ellas y plantar o talar árboles, requiere autorización previa de ADIF.

- Los suelos de ADIF afectados por el Plan Especial que no resulten necesarios para el servicio ferroviario podrán ser expropiados; en caso contrario se podrá constituir sobre ellos concesión demanial. El Plan Especial debería imponer a los proyectos derivados que definan el dominio público ferroviario que vaya a ser afectado.

Área de Vías Pecuarias (recibida el 23 de junio de 2021)

- Las plantas solares fotovoltaicas, la Subestación eléctrica y la línea aérea de evacuación producen las siguientes afecciones al dominio público pecuario:

Infraestructura	Municipio	Vía Pecuaria	Afección
PSFV Albares	Torrejón de Velasco	Cordel de las Carretas o Cañada Real Galiana Anchura legal: 37,61 m	Colindancia
PSFV CRUZ/LA VEGA	Fuenlabrada/Parla	Vereda de la Panadera/Colada de los Pajeros Anchura legal: 20,89 m / 25,08 m	Colindancia
SET Promotores Moraleja	Moraleja de Enmedio	Colada del camino de Batres Anchura Legal: Variable	Colindancia
Línea Aérea SET Promotores	Torrejón de Velasco	Vereda Camino de Madrid Anchura legal: 20,89 m	Cruce
	Torrejón de la Calzada	Vereda de Segovia Anchura legal: 20,89 m	Cruce
	Humanes de Madrid	Vereda de Castilla Anchura legal: 20,89 m	Cruce
		Vereda del Camino de Humanes a Griñón Anchura legal: 20,89 m	Cruce
	Moraleja de Enmedio	Vereda Toledana Anchura legal: 20,89 m	Cruce
	Moraleja de Enmedio	Colada del camino del Monte de Batres Anchura Legal: Variable	Cruce

- Las Plantas Solares Fotovoltaicas y la Subestación Promotores Moraleja deberán respetar el Dominio Público Pecuario, situándose el vallado fuera de la vía pecuaria.

- En cuanto a la línea de alta tensión, como norma general, la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación considera viables los cruces porque no suele haber alternativa razonable a

los mismos. Los paralelismos solo se autorizan en casos excepcionales en ausencia de alternativa viable y reduciendo su longitud al mínimo.

- Los cruces con las vías pecuarias deberán ser autorizados en un procedimiento específico tramitado conforme a la normativa vigente en la Comunidad de Madrid (Ley y Reglamento de Vías Pecuarias). Las instalaciones propias de este tipo de líneas (arquetas, torretas...) deben ubicarse siempre fuera del dominio público pecuario. Se indica la documentación a remitir en el procedimiento de autorización de los cruces.

Demarcación de Carreteras del Estado en Madrid (recibida el 29 de junio de 2021)

- El ámbito del Plan Especial se sitúa colindante con el margen izquierdo de la autovía A-42 entre los pp.kk. 20 a 20+500 aproximadamente (PSFV Cruz) y próximo a la margen derecha de la autopista de peaje R-4 entre los pp.kk. 5 a 6+500 aproximadamente (PSFV Albares). La línea eléctrica de evacuación produce dos cruzamientos (uno sobre la A-42 y otro sobre la R-4) y un paralelismo a la AP-41.

- El ámbito del Plan Especial invade la zona de servidumbre de la autovía A-42, si bien el área de ocupación de las placas solares no invade la línea límite de edificación. El ámbito del Plan Especial no invade las zonas de protección de la R-4 ni los terrenos expropiados para su construcción. El paralelismo de la línea de evacuación a la AP-41 (apoyos 51 a 57) queda fuera de las zonas de protección de la misma. En los cruces sobre la A-42 (p.k. 26) y sobre la R-4 (p.k. 7+250) un apoyo en cada uno de los cruces queda dentro de las zonas de afección (apoyo 18 para la A-42 y apoyo 2 para la R-4).

- Informa favorablemente condicionado a que, con carácter previo a la ejecución de las obras, se obtenga autorización por parte de la Dirección General de Carreteras, previa aportación del proyecto constructivo y demás documentación técnica.

- Dentro de la Línea Límite de Edificación queda prohibido cualquier tipo de obra de construcción, reconstrucción o ampliación, incluidas las que se desarrollen en el subsuelo, o cambio de uso, a excepción de las que resultaren imprescindibles para el mantenimiento de las construcciones o instalaciones ya existentes.

- En la zona de servidumbre sólo se podrán autorizar los cerramientos totalmente diáfanos, sobre piquetes sin cimiento de fábrica. Entre el borde exterior de la zona de servidumbre y la línea límite de edificación se podrán autorizar los cerramientos diáfanos. Los demás tipos solo se autorizarán exteriormente a la línea límite de edificación.

- La distancia de los apoyos a la arista exterior de la calzada más próxima debe ser superior a vez y media la altura de cada apoyo medida en perpendicular al eje de dicha calzada. La altura sobre la calzada de los conductores más bajos en las condiciones de flecha más desfavorables será la indicada en la reglamentación sectorial sobre líneas eléctricas.

Ecologistas en Acción (recibida el 12 de julio de 2021)

- El consumo eléctrico en la Comunidad de Madrid sufrió un fuerte incremento entre 2000 y 2008, pero desde entonces se ha reducido un 12,66%. La reducción del consumo debe ser un objetivo, mejorando la eficiencia y con políticas de ahorro. Es también necesario desarrollar fuentes renovables autóctonas, abandonando la cogeneración y la incineración de residuos, pero de forma ordenada, ambiental y socialmente sostenible y según una planificación, que no existe en la Comunidad de Madrid.

- A nivel estatal se está produciendo un sobredimensionamiento especulativo, con solicitudes de acceso muy por encima de los objetivos del PNIEC para 2030. Los proyectos presentados en la Comunidad de Madrid forman parte de ese proceso, por lo que carecen de justificación

- Las propuestas sobre las que se alega no respetan la planificación urbanística ni de los pasillos eléctricos. Supondrían un impacto muy directo del mismo tipo que se quiere evitar con la implantación de energías renovables, con pérdida del sumidero de carbono que suponen las tierras agrícolas que serán afectadas.

- Los planes especiales de infraestructuras que se están proponiendo deben ser objeto de una evaluación conjunta y esta debe tramitarse por el procedimiento ordinario.
- El proyecto en cuestión tendría una importante afección sobre el aguilucho cenizo, especie catalogada en la Comunidad de Madrid (vulnerable), e incluida en el anexo IV “Especies que serán objeto de medidas de conservación especiales en cuanto a su hábitat” de la Ley de Patrimonio Natural y Biodiversidad. El aguilucho cenizo cuenta con una colonia consolidada en Pinto sobre la que se realizan acciones de conservación desde 2003, como la protección de los nidos frente a las cosechadoras. Esta especie tiene un importante porcentaje de parejas reproductoras fuera de las ZEPA, por lo que es importante preservar su hábitat. En la zona están también presentes el cernícalo primilla, la avutarda y, particularmente, el sisón, como demuestran los avistamientos en la primavera de 2019.
- El proyecto supondría la destrucción del hábitat “llanuras cerealistas, barbechos y eriales”, una de las cinco principales zonas esteparias de la Comunidad de Madrid y con funciones de conectividad entre el Parque del Sureste y las áreas esteparias de Parla, Valdemoro y Torrejón de Velasco. Afectaría a las zonas húmedas de carácter estacional de Los Estragales y a su fauna asociada.
- Deben tenerse en cuenta los impactos acumulativos y sinérgicos del proyecto junto con otros cercanos como la concesión minera de explotación de la sección c) de Sepiolita-Bentonita, denominada PARLA N° 2763 (1-1-1), el de las plantas fotovoltaicas “Gasset” (151,9 MW) y “Ortega” de 151,9 MW y su infraestructura de evacuación (TTMM de Parla, Pinto, Torrejón de Velasco y Valdemoro), la segunda fase de la carretera autonómica M-410 (conexión Parla con la autovía A-4) y el proyecto fotovoltaico Envatios XXIII.

Dirección General de Promoción Económica e Industrial (antigua DG Industria, Energía y Minas)
(recibida el 16 de julio de 2021)

Remite informe en lo relativo a Minas y a Instalaciones eléctricas.

- En cuanto a Minas, indica que no consta que se hayan evaluado las posibles afecciones a derechos mineros por la instalación de la planta fotovoltaica proyectada, así como por su línea de evacuación. Refiere la normativa sectorial de minas, en lo relativo al otorgamiento de concesiones de explotación, o declaración de una zona de reserva definitiva. Comunica que se encontrarían afectados los siguientes derechos mineros por la superficie ocupada por las plantas fotovoltaicas, y las líneas de evacuación proyectadas (si bien al no estar la documentación georreferenciada no se puede hacer un posicionamiento adecuado):

Sección	número	Nombre	Titular	NIF Titular
C	2763-111	PARLA	MINERALES Y PRODUCTOS DERIVADOS, S.A.	A48008502
C	2340-000	SAN FRANCISCO	TOLSA S.A.	A28077709

- En materia de Instalaciones Eléctricas, indica que las instalaciones de producción, incluyendo sus infraestructuras de evacuación, requieren autorización administrativa previa por el órgano competente de la Administración General del Estado o, en su caso, de la Comunidad de Madrid, según la normativa sectorial. Además, el permiso de acceso requiere del depósito de una garantía económica por la empresa productora. Según Red Eléctrica de España, las plantas solares fotovoltaicas Albares (80 MW), ubicada en Griñón, Cruz (60 MW), ubicada en Griñón y La Vega (100 MW), ubicada en Parla y Pinto, disponen de permiso de acceso a la red de distribución. Según la Ley del Sector Eléctrico las infraestructuras propias de las actividades del suministro eléctrico, reconocidas de utilidad pública por dicha Ley, tendrán la condición de sistemas generales.

- Las infraestructuras proyectadas deben cumplir con el Decreto 131/1997, de 16 de octubre, por el que se fijan los requisitos que han de cumplir las actuaciones urbanísticas en relación con las infraestructuras eléctricas. En concreto, en caso de darse la situación de pasillo eléctrico, este será

definido en los instrumentos de planeamiento general, y en su zona de influencia no habrá edificaciones ni se podrá construir en el futuro.

- Se relaciona otra normativa sectorial sobre limitaciones de líneas aéreas de alta tensión en suelo urbano o casco de población, o sobre condiciones técnicas en instalaciones de alta tensión.
- Sobre la protección de la avifauna, se debe tener en cuenta el Decreto 40/1998, de 5 de marzo, por el que se establecen normas técnicas en instalaciones eléctricas para la protección de la avifauna, así como la Resolución de 4 de febrero de 2019, de la Dirección General de Medio Ambiente y Sostenibilidad, de actuaciones realizadas para cumplir con lo establecido en el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.
- Las potencias de las plantas fotovoltaicas y su ubicación, según el documento inicial estratégico, no coinciden con las que han obtenido autorización de acceso a la red de distribución, según Red Eléctrica de España. Así, según el documento inicial estratégico, las potencias de las plantas “Albares”, “Cruz” y “La Vega” son, respectivamente, 100, 75 y 130 MW. Los municipios de ubicación, también según el documento inicial estratégico, son Parla, Pinto y Torrejón de Velasco, en el caso de la planta “Albares”; Fuenlabrada y Parla, en el de “Cruz”; y Fuenlabrada, Parla y Humanes de Madrid, en el de “La Vega”.

Ayuntamiento de Parla (recibida el 28 de julio de 2021)

- Remite sendos informes de dos técnicos municipales (arquitecto y biólogo).
- El informe del arquitecto municipal señala que las instalaciones propuestas se ubicarían, en Parla, sobre suelos clasificados como Suelo No Urbanizable de Especial Protección Agraria, en los que la normativa urbanística prohíbe con carácter general cualquier transformación de uso que implique la pérdida de su condición de suelo agrario, excepto la implantación de instalaciones de utilidad pública e interés social que necesariamente deban emplazarse en estos suelos. El Plan Especial deberá justificar la imposibilidad de emplazar la planta fotovoltaica en otros suelos, cosa que no ha realizado en la presente fase. El proyecto supone la pérdida total del carácter agrario, un impacto paisajístico negativo y una barrera de infraestructura entre municipios en una zona densamente poblada. La línea eléctrica de evacuación debería modificarse para discurrir por el pasillo eléctrico previsto en el planeamiento general vigente en el municipio.
- El biólogo municipal señala que deben tenerse en cuenta a vías pecuarias y a caminos, como elementos de comunicación e interconexión. Debería estudiarse con más profundidad la afección de la planta solar “Cruz” al barrio Laguna Park de Parla, por la proximidad a las viviendas. Para la planta “Albares”, en cuanto a su afección al arroyo Humanejos, debería incluir todo el arroyo, dado que este atraviesa el Parque de la Dehesa Boyal, y que recoge caudal de aliviaderos de los colectores del saneamiento de Canal de Isabel II.

Dirección General de Economía Circular (recibida el 29 de julio de 2021)

- Refiere el marco jurídico de la producción y gestión de residuos de construcción y demolición (RCD) en la Comunidad de Madrid. Con carácter general se priorizarán las alternativas de diseño y constructivas que generen menos residuos, tanto en la fase de construcción como de explotación, y que faciliten la reutilización de los residuos generados. En la fase de proyecto se deben favorecer las alternativas que reduzcan la utilización de recursos naturales, mediante el empleo de áridos y otros productos procedentes de valorización de residuos, estableciendo, si es posible, un porcentaje mínimo de árido reciclado, y valorando las ofertas que supongan una menor generación de residuos o mayor empleo de árido reciclado. En el procedimiento de evaluación ambiental se deben establecer condiciones para la prevención de la generación de residuos de construcción y demolición y la utilización de áridos y otros productos procedentes de su reciclado o valorización.
- En el estudio ambiental estratégico se deberán aportar estimaciones del volumen excavado de tierras y del balance de tierras de las distintas alternativas. En su caso, se deberán incluir alternativas distintas



al transporte a vertedero autorizado del material sobrante, para priorizar la valorización de los residuos sobre la eliminación.

- En el estudio se deberá contemplar la generación de RCD, además de en las fases de construcción y mantenimiento, en la fase de desmantelamiento de las infraestructuras planteadas.

Ayuntamiento de Pinto (recibida el 3 de agosto de 2021)

- Remite informe de los servicios técnicos municipales.

- Se aporta informe del arquitecto municipal, en el que se indica que la planta fotovoltaica Albares ocuparía unos terrenos del suroeste del término municipal clasificados como Suelo No Urbanizable de Protección Genérica y clasificados como Suelo No Urbanizable de Especial Protección Agrícola. Algunas parcelas están también afectadas por un viario de conexión interurbana previsto en el planeamiento general. La zona está afectada, en su mitad noreste, por el Área C de Protección Arqueológica. Hay una parcela catastral que corresponde a la "Senda de los Prados" camino de propiedad municipal y uso libre público.

- Aparte de la importante restricción que supondrían las dos últimas afecciones citadas, considera que las actuaciones propuestas, sólo clasificables como actividad industrial de producción de energía eléctrica, queda fuera de las actividades permitidas por planeamiento en las tipologías de suelo afectadas, siendo por tanto incompatible con el ámbito elegido en el término de Pinto para la implantación de la citada planta.

- El informe del Departamento de Medio Ambiente alude al informe del arquitecto municipal y, en virtud de este, no considera viable la construcción de la infraestructura planteada en Pinto. Entre las alternativas contempladas en el documento ambiental considera que la idónea es la alternativa 2, que no supone la construcción de alternativas en Pinto.

- En el caso de que se llevase a cabo el desarrollo del Plan Especial, aporta unas consideraciones para minimizar los impactos: en cuanto al impacto sobre la fauna, considera necesario que se dé audiencia en el procedimiento al grupo conservacionista GREFA, que lleva desde 2003 desarrollando programas de recuperación del aguilucho cenizo y del cernícalo primilla en colaboración con el Ayuntamiento de Pinto; debe minimizarse la afección sobre la Cañada Real Galiana, que discurre muy próxima al cerramiento sureste de la planta "Albares"; el impacto visual negativo sobre el paisaje debe reducirse, por ejemplo, procediendo a la revegetación perimetral de las áreas afectadas; deben tenerse en cuenta los posibles efectos indirectos sobre la ZEPA y el Parque Regional del Sureste.

Área de Sanidad Ambiental (recibida el 3 de agosto de 2021)

- Los principales impactos desde el punto de vista de la sanidad ambiental son el incremento en la producción de polvo, partículas, ruido y plagas durante la fase de ejecución de las obras, y, durante la fase de funcionamiento, debido a los riesgos potenciales derivados de la exposición a los campos electromagnéticos e incendios. Señala los condicionantes a incorporar desde el punto de vista de la sanidad ambiental.

- Como indicador de la potencial afección a la población se deberá aportar inventario y cartografía digital de las zonas residenciales y áreas con uso dotacional con población residente vulnerable a distancia igual o inferior a 200 m de las plantas fotovoltaicas y las subestaciones eléctricas (centros médico-asistenciales, centros escolares, granjas escuela y centros de mayores).

- Se garantizará la aplicación de las mejores técnicas disponibles desde el punto de vista de minimización de los impactos sobre la salud.

- Se adoptarán medidas preventivas y correctoras de los efectos sobre las zonas de abastecimiento de agua de consumo humano (a tal efecto se deben inventariar las zonas de abastecimiento afectadas, como la tubería del Canal de Isabel II que atravesaría la planta "Albares"). Se incorporarán medidas de prevención y corrección en el Programa de Vigilancia Ambiental. Dado que se prevé la instalación de

aseos y vestuarios en los centros de operación y mantenimiento, las aguas cumplirán la normativa sobre criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano.

- Se incluirá un plan de control de plagas (artrópodos y roedores) en el Plan de Vigilancia Ambiental, con atención especial a los efectos en zonas residenciales y dotacionales vulnerables y con indicadores concretos en puntos críticos como las proximidades de los arroyos, como el arroyo de Guatén, arroyo de Valdehondillo o de las Arroyadas. Se tendrá en cuenta la problemática particular de parte de los municipios afectados por el proyecto, que son objeto de vigilancia de Leishmaniosis a raíz del brote comunitario en personas en el 2009. Por tanto, deberá llevarse a cabo la aplicación de MTDs o medidas de control medio-ambiental en el área de la obra, para evitar la presencia y proliferación principalmente de flebótomos.

- Deberán garantizarse los criterios establecidos en el Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas. En esta fase, no ha sido posible consultar el estudio específico sobre esta materia que se anuncia en la documentación (Anexo 6), dado que no ha sido anexado finalmente. Igualmente menciona la necesidad de incluir en el estudio de Seguridad y Salud del proyecto disposiciones para la protección de los trabajadores frente a la exposición a campos electromagnéticos.

- Dado que el Plan coincide territorialmente con otros Planes Especiales de la misma naturaleza, a escala de nudo, en la confluencia de varias líneas de alta tensión el estudio ambiental debe considerar los efectos acumulativos o sinérgicos sobre la población, centrándose en los principales impactos para la salud de la población en fase de funcionamiento (campos electromagnéticos e incendios) con especial consideración para los establecimientos que alojen población infantil (0-14 años).

Ayuntamiento de Humanes de Madrid (recibida el 9 de agosto de 2021)

- Envía informe del Arquitecto Técnico municipal, en el que indica que las infraestructuras propuestas se ubicarían sobre Suelo No Urbanizable Común, Suelo No Urbanizable de Protección de Cauces con un cruzamiento puntual sobre Suelo No Urbanizable de Protección de Veredas y Protección del Ferrocarril.

- Si bien la normativa del Suelo No Urbanizable Común permite las dotaciones e instalaciones que dispongan de una declaración de utilidad pública o interés social y deban emplazarse en esa clase de suelo el artículo 7.3.7. *Tendidos y elementos de infraestructuras y servicios*, de la normativa urbanística prohíbe los tendidos telefónicos y eléctricos aéreos.

- Considera que los proyectos de las plantas solares que están en consulta, han sido presentados por diferentes empresas promotoras de forma aislada, cada una con su propia línea de evacuación de energía, amenazando con convertir el municipio en un mosaico de grandes extensiones de paneles, entrecruzado por una malla de líneas eléctricas.

- Sugiere que se obligue al soterramiento de todos los nuevos tendidos eléctricos que se realicen. E indica que el Plan Especial supondría el estrangulamiento del desarrollo urbano del municipio, al impedir la ampliación de la zona verde del Parque del Prado de la Casa y el desarrollo industrial en el Sector Industrial UZS-8 Sector I-8, remate por el Este del Polígono Los Linares que daría continuidad a la red viaria de distribución y salida del tráfico pesado, propuestas ambas contempladas en el Avance del Plan General que se encuentra en tramitación.

- Se aporta también informe de la Técnico de Medio Ambiente en el que se indica que el cerramiento perimetral propuesto para la Planta Solar "La Vega" afecta al camino de Sacedón, por lo que impide el acceso al Parque del Prado de la Casa desde los municipios limítrofes de Parla y Fuenlabrada, además de romper con la comunicación tradicional entre dos vías pecuarias: la Colada del Prado de la Casa y la Colada de Los Pajeros o Gallineros (camino Los Panaderos). Propone que el cerramiento perimetral se adapte y permita el tránsito a lo largo del Camino de Sacedón, para no impedir las comunicaciones y accesos antes descritos.

Confederación Hidrográfica del Tajo (recibida el 10 de agosto de 2021)

- La actividad se desarrolla dentro de la zona sensible de las áreas de captación de los “EMBALSE DE CASTREJÓN – ESCM572” y “EMBALSE DEL REY – ESCM844” y de la Zona Vulnerable “ZONA 3. SUR DE LORANCA - ZVULES30_ZONA3”. La “PFV LA VEGA” linda con el río Guatén y un arroyo innominado suyo, el arroyo Valdehondillo y el arroyo de las Gazaperas. La “PFV CRUZ” linda con el arroyo de los Granados. La “PFV ALBARES” es atravesada por el río Guatén. La línea de evacuación presenta cruzamientos con el río Guatén, el arroyo Matalobos, el arroyo Barahondo, el arroyo Moscatelares, el arroyo de las Arroyadas, arroyo del Sotillo y el arroyo de los Barrancos. En cuanto a las aguas subterráneas, la explotación se asienta sobre la masa de agua subterránea “MADRID: GUADARRAMA-MANZANARES - MSBT030.011”.

- Los cruces de las líneas eléctricas sobre el dominio público hidráulico y cualquier actuación sobre dicho dominio deben disponer de la autorización de la Confederación Hidrográfica del Tajo. Toda actuación en zona de policía de cauces debe contar con preceptiva autorización de la Confederación, en particular las mencionadas en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

- Las captaciones de aguas del DPH requieren concesión otorgada por la Confederación y los vertidos a aguas superficiales o subterráneas deben obtener autorización de vertido.

- Refiere una serie de medidas preventivas para evitar diversos efectos ambientales en lo relativo a prevención de vertidos en la zona de depósito y acopio de materiales, gestión de residuos sólidos o líquidos (en particular en cuanto al aceite de las subestaciones transformadoras y a los residuos peligrosos), alteraciones geomorfológicas y consiguiente arrastre de materiales por la escorrentía pluvial, como el uso de barreras móviles para impedir dichos arrastres.

- La infraestructura viaria se diseñará de forma que asegure el paso de las avenidas extraordinarias. Se procurará que las excavaciones no afecten a los niveles freáticos ni a la zona de recarga de acuíferos.

- En los pasos de los cursos de agua por caminos y viales se respetarán las capacidades hidráulicas y la calidad de las aguas.

- En caso de tener que realizarse en la zona de obras el lavado, de la maquinaria, deberá construirse un lavadero con balsa de sedimentación asociada y con adecuada gestión de los lodos y residuos generados.

- En los vallados perimetrales, para dejar expedito el cauce y evitar que estos se conviertan en una estructura que llegue a la lámina de agua o impida el tránsito de la fauna acuática, el cruce del cauce se deberá diseñar de forma que el cerramiento quede elevado sobre el mismo en al menos un metro.

Ayuntamiento de Fuenlabrada (recibida el 17 de agosto de 2021)

- Remite informe de la Ingeniero de los Servicios de Medio Ambiente, que considera suficiente la matriz de impactos incluida en la documentación, si bien señala que la alternativa elegida tendrá que completarse con las medidas correctoras para evitar o corregir los impactos en materia de contaminación atmosférica, ruido, protección de aguas subterráneas y suelos y gestión de residuos.

- Se aporta también informe del Arquitecto Municipal del Departamento de Urbanismo según el cual los terrenos afectados están clasificados por el Plan General vigente (de 1999) en parte como Suelo No Urbanizable Común, y en parte como suelo de Sistemas Generales – Reserva Viaria Distribuidor Regional D.O.S.-5, siendo de aplicación a ambos el régimen del Suelo Urbanizable No Sectorizado. Pequeñas porciones están clasificadas como Suelo No Urbanizable con Protección de vías pecuarias.

- Considera que las plantas solares fotovoltaicas se incluyen en el uso global de dotaciones y servicios, y dentro de éstos en la clase de Servicios Infraestructurales. Refiere la normativa urbanística de aplicación, concluyendo que su autorización está sujeta al procedimiento de calificación urbanística, en concordancia con lo establecido en la Ley 9/2001. Al no estar las plantas fotovoltaicas previstas en el Plan General, la normativa urbanística exigiría demostrar que la actuación no tiene cabida en las

reservas previstas por el Plan, y que es compatible con las condiciones que el Plan establece para las clases de suelo correspondientes.

- La planta solar “La Vega” está atravesada por la Vereda de la Panadera o de Gallineros, clasificada como Suelo No Urbanizable de protección y regulada por la Ley de Vías Pecuarias. Debe aclararse la afección de las plantas fotovoltaicas a las áreas de protección arqueológica A y B.

- Se deberá respetar la continuidad del trazado de los caminos de Torrejón, de la Fuente Chapete y del Moro, pues en la propuesta del Plan Especial dichos caminos quedan cortados, impidiendo su utilización pública

Canal de Isabel II (recibida el 18 de agosto de 2021)

- En la en la zona objeto del proyecto existen las siguientes infraestructuras adscritas a Cabal de Isabel II:

- Abastecimiento de agua potable: Arteria Depósito Getafe- Parla Ø800.
- Saneamiento: Colector C4.

- La Memoria del Plan Especial no hace mención al “Colector C4” de saneamiento, por lo que el Documento que se apruebe, se deberá completar en este sentido, recogiendo la existencia del colector. El Plan Especial establecerá que el trazado del Colector C-4 se mantendrá expedito de construcciones, edificaciones y plantaciones arbóreas y arbustivas. Toda actuación que pueda afectar a las infraestructuras e instalaciones adscritas a Canal de Isabel II deberá recibir informe de esta Empresa Pública para su aprobación.

- Cualquier retranqueo o afección sobre las infraestructuras de Canal de Isabel II deberá ser autorizado previamente por dicha Empresa Pública, la cual podrá imponer los condicionantes que resulten necesarios para la salvaguarda de las infraestructuras hidráulicas que gestiona. Se recogerá expresamente en los documentos correspondientes que los costes derivados de cualquier intervención sobre las infraestructuras hidráulicas promovida por terceros que se autoricen por Canal de Isabel II será de cuenta de aquellos, sin que puedan ser imputados a Canal de Isabel II.

Red Eléctrica de España (recibida el 25 de agosto de 2021)

- Las plantas fotovoltaicas afectan a la línea eléctrica aérea de su propiedad a D/C 400 kV Morata-Moraleja y Morata-Villaviciosa, en los vanos entre los apoyos 73 y 78.

- Para el estudio de la línea eléctrica requieren planos georreferenciados.

- Una vez que el proyecto sea definitivo deberá remitirse la documentación para comprobar las afecciones a la línea y el cumplimiento de la normativa.

- La sugerencia es independiente de la necesaria resolución de los procedimientos de acceso y conexión para la instalación que, según el Real Decreto 1183/2020, deben completarse para todas las instalaciones que vayan a conectarse a la red, siendo asimismo los correspondientes permisos de acceso y conexión condición previa imprescindible para el otorgamiento de la autorización administrativa de instalaciones de generación, según la Ley 24/2013 del Sector Eléctrico (Artículo 53).

Dirección General de Aviación Civil (recibida el 2 de septiembre de 2021)

- Indica que no tiene pronunciamientos que realizar sobre el procedimiento de evaluación del Plan Especial.

- Refiere la normativa que regula la emisión de sus informes preceptivos y vinculantes, que se producen respecto a proyectos o planes cuyo ámbito territorial incluye parte de la zona de servicio aeroportuaria, o sujeto a servidumbres aeronáuticas establecidas o propuestas, incluidas las acústicas. El ámbito del Plan Especial no está afectado por la zona de servicio aeroportuario de ningún aeropuerto de interés general, por lo que no procede emitir informe sobre el mismo.

- El ámbito del Plan Especial de Infraestructuras sí que está afectado por las Servidumbres Aeronáuticas de la Base Aérea de Getafe, competencia del Ministerio de Defensa.
- Se encuentran en tramitación unas nuevas servidumbres aeronáuticas asociadas a las instalaciones radioeléctricas para la navegación aérea presentes en varias Comunidades, que afectarían a parte de los términos municipales de Fuenlabrada y Pinto, que, al entrar en vigor, se aplicarán a los planes que prevean la instalación o modificación de aerogeneradores. Recuerda que cualquier construcción, estructura o medios para su instalación que se eleve a una altura superior a los 100 metros sobre el terreno requerirá el pronunciamiento previo de AESA en relación con su incidencia en la seguridad de las operaciones aéreas.

Ayuntamiento de Torrejón de Velasco (recibida el 23 de septiembre de 2021)

- Remite informe de los servicios técnicos municipales (Arquitecta Municipal). En el mismo se incluye, en sendas tablas, la relación de parcelas catastrales afectadas tanto por la planta fotovoltaica “Albares” (83 parcelas) como por la línea de alta tensión entre las subestaciones “Albares” y “La Vega” (17 parcelas). En la tabla se recoge para cada parcela la clase y categoría del suelo según el planeamiento vigente (Plan General de 2000) y las afecciones que presenta.
- Las infraestructuras del Plan Especial ocuparían parcelas clasificadas como Suelo No Urbanizable Común o como Suelo No Urbanizable Protegido en las categorías: Clase I.1. Cauces y Riberas; Clase I.2. Vías Pecuarias; Clase II. Espacios de Interés Edafológico y Agrícola.
- Transcribe los artículos de la normativa urbanística del Plan General que regulan el régimen de utilización de las categorías de suelo afectadas. Destaca que en el *SNU Protegido Clase II. Espacios de Interés Edafológico y Agrícola*, se admiten las “Actividades indispensables para el establecimiento, funcionamiento, conservación o mejora de las redes infraestructurales básicas o servicios públicos, siempre que se demostrase la inexistencia de una ubicación o trazado alternativo que pudiese evitar esta clase de suelo sin comprometer otros espacios de mayor valor ambiental”

Nedgia, SA (recibida el 29 de octubre de 2021)

- Comunica que **no** existen instalaciones de gas propiedad de Nedgia en la zona del proyecto. Indica una web para acceder a la información gráfica de sus servicios y a los condicionantes generales de las obras próximas a instalaciones de gas. Señala que las redes de gas afectadas son propiedad de Madrileña Red de Gas. Aporta un plano con las infraestructuras de gas situadas en el ámbito del Plan y sus alrededores.

Además, en la tramitación del expediente se ha recabado el **informe preceptivo** del Servicio de Informes Técnicos Medioambientales. El 17 de noviembre de 2021, con número de referencia 10/572512.9/21, se recibe oficio del Área de Análisis Técnico y Planificación por el que remite informe de 5 de noviembre de 2021 de la

Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales (nº ref. 10/564444.9/21):

En el citado informe, tras realizar una síntesis del contenido del Plan Especial y de la normativa aplicable, señala, en el apartado de valoración y conclusiones, que el emplazamiento elegido para la planta fotovoltaica “Albares” es un lugar de notable interés para la conservación de las aves esteparias en la Comunidad de Madrid, debido a la abundancia y diversidad de especies. La reducción en algunas de estas poblaciones, motivada en parte por la pérdida de hábitats esenciales, podría agravarse con las actuaciones planteadas en el Plan Especial, pudiendo contribuir de manera determinante a su desaparición en la zona. La ubicación de la PSFV Albares, afectaría directamente a especies protegidas incluidas en los anexos de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, por lo que **se considera necesaria la reubicación de esta planta, fuera del entorno**

en el que está planificada la PSFV Albares, por ser esta ubicación incompatible con la presencia de especies esteparias amenazadas en el territorio.

Tampoco es compatible con la presencia de fauna esteparia amenazada la línea eléctrica aérea de alta tensión (132 kV) entre las subestaciones Albares y La Vega, por lo que también tendrá que reubicarse en función de la nueva posición de la PSFV Albares. El soterrado de la línea para minimizar la afección es la única opción ambientalmente aceptable en esta parte del territorio por la presencia de fauna amenazada incompatible con la instalación de estas infraestructuras de transporte de energía.

Además, parte de la PSFV Albares y prácticamente la totalidad de la línea de evacuación se localizan sobre un territorio que presenta un importante valor estratégico para garantizar la conectividad ecológica de los espacios naturales protegidos, situándose en este caso, en uno de los corredores principales denominado de La Sagra y la PSFV La Vega sobre el Corredor secundario de La Sagra, figuras que no se han considerado en los estudios realizados.

Para las plantas fotovoltaicas “Cruz” y “La Vega” y sus líneas de evacuación, fija una serie de condiciones:

- Respecto a la fauna esteparia:
 - Deberá realizarse un estudio de fauna durante un ciclo anual completo para valorar las repercusiones de las instalaciones solares sobre especies de avifauna esteparia.
 - Se deben analizar los efectos sinérgicos y acumulativos, sobre las aves y los corredores naturales, de otros proyectos ejecutados o en tramitación.
- Líneas eléctricas y protección de la fauna:
 - En las proximidades de áreas de interés para la conservación de aves esteparias las líneas deben ser soterradas. En otras zonas, como primera opción se utilizarán tendidos ya existentes, con repotenciación, si es necesario y, en todo caso, utilizando los corredores de infraestructuras de transporte de energía ya definidos.
 - Se deben colocar elementos visuales anticolidión, indicando los tramos y cables donde se instalarán. Se fijan requisitos concretos para las fundas aislantes de cables conductores. Se deberán proponer medidas para la protección de la avifauna contra la colisión.
 - Las nuevas líneas que necesariamente deban ser aéreas, se ajustarán, en todo lo que sea posible, al trazado de los seis corredores territoriales de energía definidos en la Estrategia de Corredores Territoriales de Infraestructuras de la Comunidad de Madrid. Si no fuera posible, las líneas eléctricas han de seguir preferentemente el trazado de infraestructuras ya existentes (autovías, autopistas, ferrocarriles)
 - En el análisis de alternativas de ubicación de plantas solares y líneas de evacuación, debe integrarse, como criterio la afección a la Red de Corredores Ecológicos de la Comunidad de Madrid.
- Protección de la flora:
 - Para una adecuada valoración y con la finalidad de proteger los hábitats, en particular el HIC prioritario 6220, deberá realizarse una cartografía de hábitats y vegetación natural a escala de proyecto.
 - Se debe mantener toda la red de vaguadas y arroyos estacionales o permanentes con una zona de reserva de, al menos, 20 m a cada lado.
 - Deben preservarse las isletas, linderos de vegetación natural existentes en el interior de la zona de actuación, por su valor para la biodiversidad.
- Diseño de la PSFV para minimizar la pérdida de hábitats naturales:

- Primar la restauración ecológica y el mantenimiento de altos niveles de calidad ambiental con medidas como mantener vegetación natural en los márgenes de la planta y entre filas de paneles, seleccionar paneles que requieran mínima excavación y ocupación, control de la vegetación sin herbicidas y en lo posible por pastoreo, creación de puntos de agua, etc.
 - Evitar el efecto barrera en el diseño de la planta y mantener una red de corredores aprovechando las vaguadas existentes.
- Medidas compensatorias:
 - Programa agroambiental en las inmediaciones para potenciar y mejorar el hábitat de la avifauna esteparia con restauración o recreaciones de su hábitat o modificaciones en las prácticas agrícolas.
 - Favorecer la presencia de fauna silvestre en las plantas.
 - Repoblación compensatoria de la pérdida de terreno forestal que se formalizará a través de una memoria valorada.
 - Plan de vigilancia ambiental, con muestreos de avifauna durante toda la vida útil de la infraestructura en el interior y en parcelas control cercanas, y con muestreos periódicos bajo los tendidos eléctricos para control de colisiones y electrocuciones.

Se indican otras medidas como evitar la iluminación siempre que sea posible y minimizar la contaminación lumínica, prescindir del vallado perimetral o, en caso de no ser posible, adaptarlo para evitar las colisiones de la avifauna y permitir el tránsito de la fauna silvestre, o incluir un plan de desmantelamiento de las plantas y las líneas eléctricas al final de su vida útil.

Se adjuntan al informe un Anexo I, con las condiciones mínimas de las líneas eléctricas para evitar la colisión y electrocución de las aves; Anexo II, con las condiciones mínimas del cerramiento permeable para la fauna; Anexo III con las condiciones para la reforestación compensatoria de la pérdida de suelo forestal, y Anexo IV, de cartografía.

Se adjunta a este informe y documento de alcance copia de las sugerencias e informes recabados en la tramitación del expediente.

2. CONTENIDO Y ALCANCE DEL PLAN ESPECIAL

2.1 Contenido

El presente informe se emite sobre la siguiente documentación:

Plan Especial de Infraestructuras Plantas Fotovoltaicas e Infraestructuras de Evacuación “Albares – Cruz – La Vega”. Borrador de Plan.

- Bloque I – Documentación Informativa. Memoria de Información (Abril 2021).
- Bloque I – Documentación Informativa. Planos de Información (Abril 2021).
- Bloque I - Documentación Informativa. Anexos Informativos (Abril 2021).
- Bloque II – Documentación Ambiental. Documento Inicial Estratégico (Abril 2021).
- Bloque III – Documentación Normativa. Memoria de Ordenación (Abril 2021).
- Bloque III – Documentación Normativa. Normativa Urbanística (Abril 2021).
- Bloque III – Documentación Normativa. Planos de Ordenación (Abril 2021).

2.2 Descripción del ámbito. Objeto y alcance del Plan Especial

El Plan Especial tiene por objeto legitimar desde el planeamiento urbanístico la ejecución de las infraestructuras de generación, transporte y transformación de energía eléctrica correspondientes a las plantas fotovoltaicas de Albares, Cruz y La Vega en los municipios de Fuenlabrada, Humanes de Madrid, Parla, Pinto, Torrejón de Velasco, Torrejón de la Calzada, Griñón y Moraleja de Enmedio.

Según los antecedentes obrantes en la Dirección General de Descarbonización y Transición Energética el proyecto contemplado en el Plan Especial, está tramitando su evaluación de impacto ambiental, siendo el órgano ambiental el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico con el código de Proyecto "Pfov – 54 AC".

La infraestructura se compone de tres plantas solares fotovoltaicas (PSFV) "Albares", "Cruz" y "La Vega" (305 MW instalados – 240 MW nominales- de potencia en conjunto), que evacuan la energía generada hasta tres subestaciones elevadoras (SET) "SET Albares 132/30", "SET La Vega 132/30" y "SET Moraleja Promotores 400/132". A su vez, tres líneas eléctricas de alta tensión (LAT) permiten conectar las subestaciones con la subestación de Moraleja 400 kV perteneciente a Red Eléctrica de España (REE), donde se verterá o evacuará la energía producida.

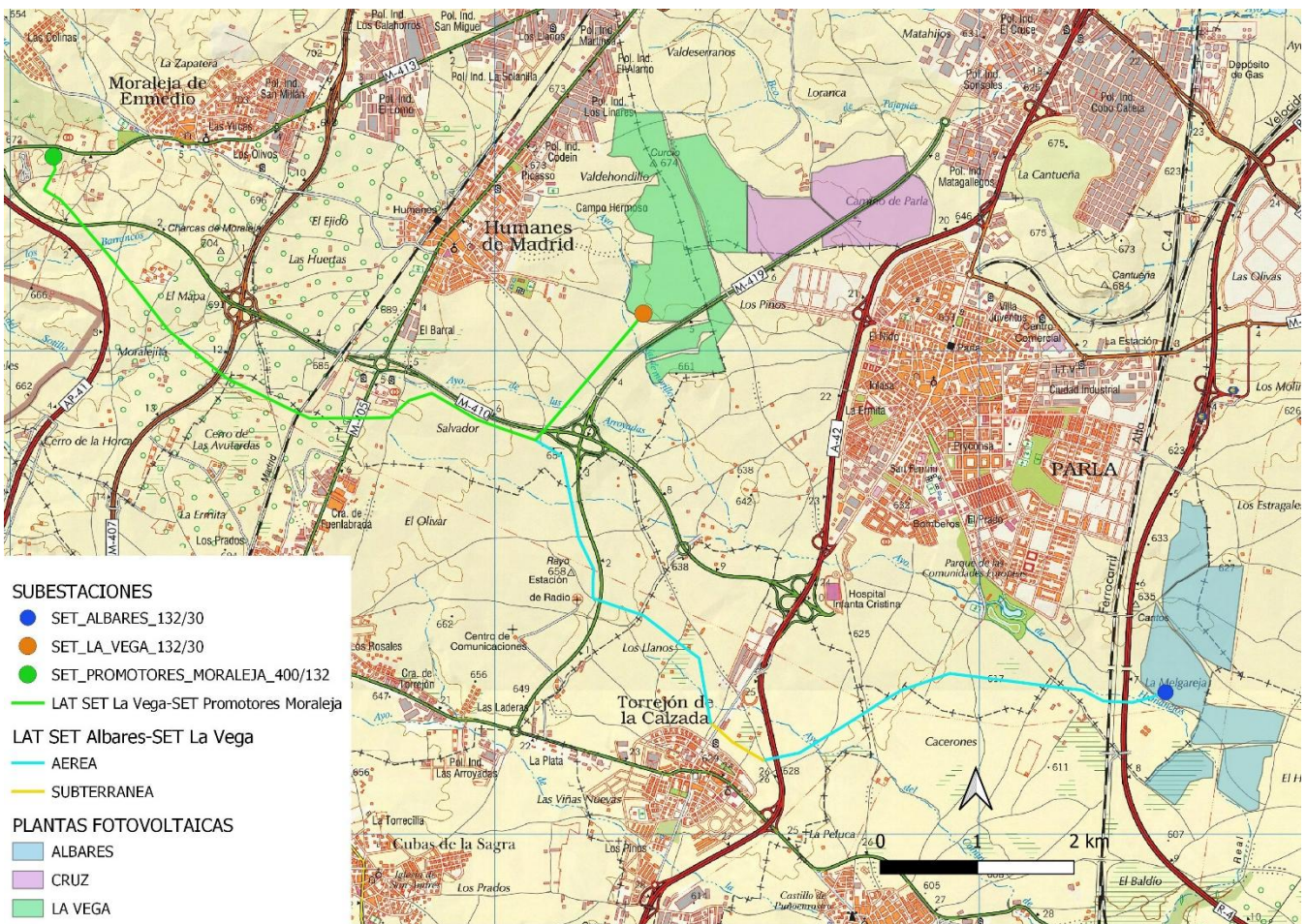


Imagen de las infraestructuras comprendidas en el plan especial sobre el mapa topográfico

Como se puede apreciar en la imagen incluida en la página 33 de este informe (epígrafe 4.6), existen en tramitación otros planes especiales de infraestructuras fotovoltaicas cercanos al que aquí se informa.

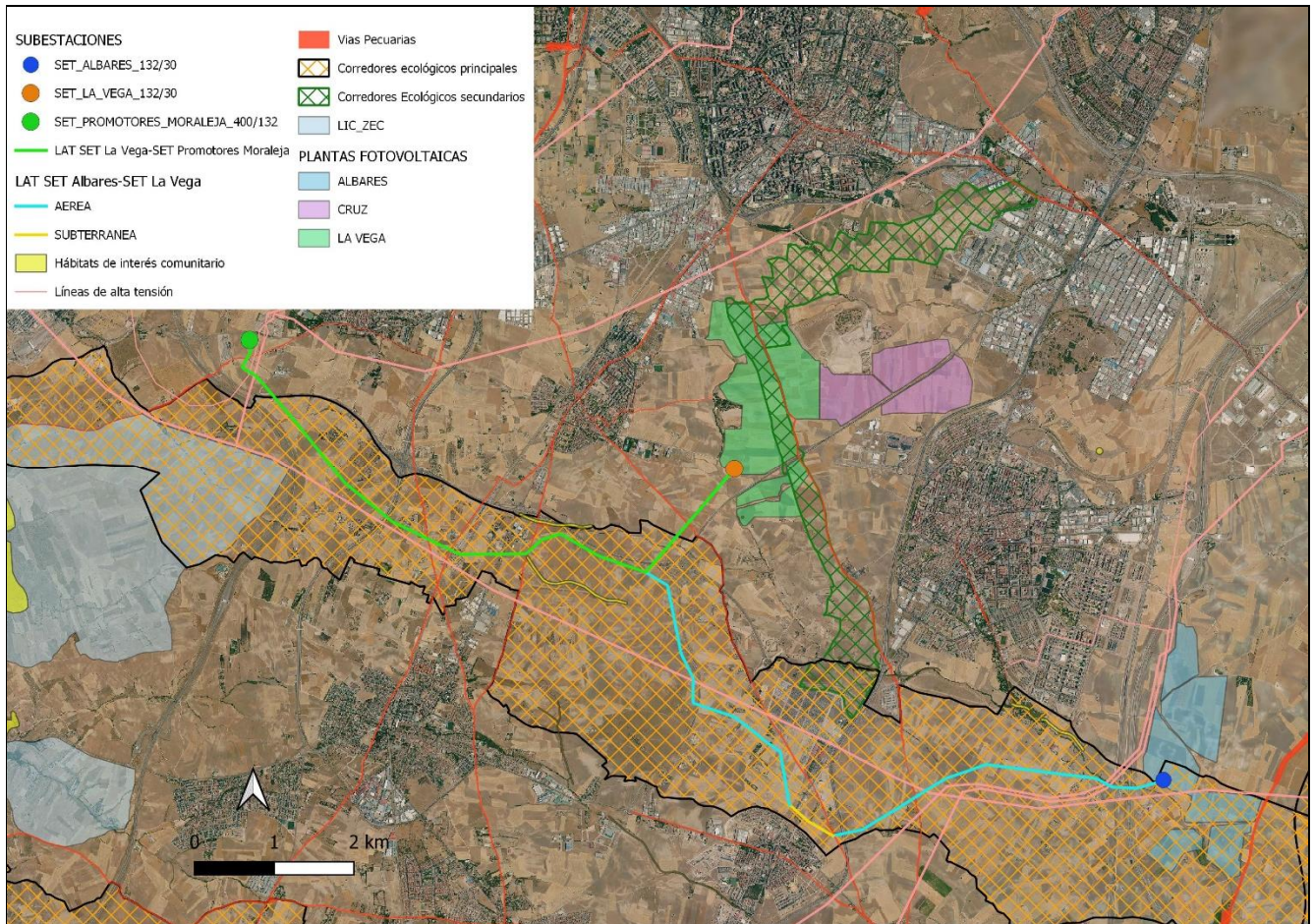
Cabe destacar que, a unos 800 m al sureste de la planta “Albares”, se ha propuesto la planta fotovoltaica “Envatios XXIII” (expediente de evaluación ambiental estratégica SIA 21/125), de unas 230 ha de superficie.

La línea eléctrica de este último proyecto (que coincide en su trazado con las líneas contempladas en el plan especial de infraestructuras de evacuación del proyecto de plantas fotovoltaicas “Pinto – Ayuden” – expediente SIA 21/270), atraviesan los recintos de la planta “Albares”. La planta fotovoltaica “Gasset” de unas 300 ha (expediente SIA 21/150) se ubica en Griñón y Humanes, a unos 850 m al sur de la planta “La Vega”. Las líneas de alta tensión propuestas en el expediente que aquí se informa, atravesarían algún recinto de la planta “Gasset” y bordearían otros.

La línea eléctrica de alta tensión SET Camarena – SET Moraleja REE 220 (expediente SIA 21/093) tendría cuatro cruzamientos con las líneas de evacuación del plan que aquí se informa en Griñón, Humanes y Moraleja de Enmedio.

En las siguientes tablas se detallan las características de los diferentes elementos propuestos en el Plan Especial:

Elementos	Municipios	Potencia instalada/P. nominal PSFV (MW)	Sup (ha)	Tensión (kV)	Long (m)
PSFV La Vega	Fuenlabrada, Humanes de Madrid, Parla	130 / 100	221,7055		
PSFV Cruz	Fuenlabrada, Parla	75 / 60	129,7624		
PSFV Albares	Parla, Pinto, Torrejón de Velasco	100 / 80	206,7241		
SET Moraleja Promotores 400/132	Moraleja de Enmedio		3,258	132/400	
SET Albares 132/30	Parla			30/132	
SET La Vega 132/30	Humanes de Madrid			30/132	
LAT 132 SET La Vega-SET Promotores	Humanes de Madrid, Griñón, Moraleja de Enmedio			132	8.218
LAT aérea y subterránea 132 SET Albares-SET La Vega	Parla, Torrejón de Velasco, Torrejón de la Calzada, Griñón, Humanes de Madrid			132	10.530
LAT 400 SET Promotores-SET Moraleja	Moraleja de Enmedio			400	
TOTAL		305/240	561,45		18.748



Infraestructuras del Plan Especial sobre la ortoimagen de 2019 junto con las afecciones ambientales

La motivación del Plan Especial se encuentra en la política de Acción Climática de la Unión Europea en los horizontes temporales 2020 y 2030. A nivel nacional, y derivado del Marco Energía y Clima 2030 de la Unión Europea, se aprobó el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030 (PNIEC 2021-2030), cuya versión final se ha adoptado por Acuerdo del Consejo de Ministros de 16 de marzo de 2021 (BOE nº 77 del 31 de marzo de 2021). El PNIEC 2021-2030 establece como objetivo para el año 2030 que las energías renovables representen un 42 % del consumo de energía final en España, y como objetivos intermedios establece un 24 % de renovables para el año 2022 y un 30 % para el año 2025. En consecuencia, se prevé que, en el periodo 2020-2022, la producción de energía en el parque renovable deberá aumentar en aproximadamente 12.000 MW y para el periodo 2020-2025 en el entorno de 29.000 MW, de los que aproximadamente 25.000 MW corresponden a tecnología eólica y fotovoltaica.

Descripción de las instalaciones:

Plantas fotovoltaicas:

Las plantas estarán compuestas por bloques constituidos por agrupaciones de paneles montados sobre seguidores horizontales a un eje norte-sur, que permiten el movimiento de los paneles de Este a Oeste para el seguimiento del sol durante el día. Se utilizarán paneles solares fotovoltaicos no reflectantes. Los grupos de módulos fotovoltaicos se conectan en serie para conseguir un nivel óptimo de tensión. A su vez, las cadenas de módulos fotovoltaicos o "strings" se conectan en paralelo en corriente continua en Cajas de Conexión y Protección o Cajas de *String* distribuidas por el campo solar y dotadas de fusibles de protección, descargadores contra sobretensión e interruptor seccionador.

Las cajas de *strings* quedarán conectadas a su inversor solar correspondiente mediante cable enterrado, o conducido por bandeja. En los centros de inversores se realiza un nuevo conexionado en paralelo de las agrupaciones de las cajas de *string* en el armario DC de los inversores, que agrupa toda la potencia en corriente continua antes de entrar a la etapa de potencia del inversor. El inversor fotovoltaico convierte la corriente continua en corriente alterna con el nivel de tensión y frecuencia adecuadas para poder ser introducida en la red. La salida de los inversores en baja tensión se eleva a 30 kV mediante un transformador de MT instalado en el propio centro de inversores y transformación.

Se creará una red de media tensión basada en circuitos de configuración radial para conectar la salida de los centros de inversión y transformación de cada planta con el Centro de Entrega de Energía de las mismas. Los circuitos de Media Tensión de la planta Cruz, se conectarán a un centro de seccionamiento ubicado en la misma planta, desde el que irán a la Subestación SET La Vega ubicada en la planta colindante La Vega, mediante una línea soterrada de media tensión de 2.067 m de longitud.

En la Subestación SET La Vega 132/30 KV, ubicada en la planta con el mismo nombre, en el lado de 30 kV se unirá también con la producción de la PSFV La Vega y se elevará la tensión de ambas plantas a 132 kV.

Asimismo, en el lado de 132 kV también se une la PSFV Albares, a través de una Línea de Alta Tensión procedente de la subestación SET Albares 132/30 kV ubicada en la planta Albares, y las tres compartirán la evacuación a través de la línea LAT 132 kV SET La Vega – SET Moraleja Promotores, hasta la SET Moraleja Promotores 400/132 kV, en Moraleja de Enmedio, la cual se conectará mediante la línea LAT 400 kV SET PROMOTORES MORALEJA – SET MORALEJA REE a la posición planificada de la SET MORALEJA 400, propiedad de Red Eléctrica de España (REE), donde se encuentra el Punto de Conexión otorgado por REE.

La siguiente tabla muestra algunos detalles de las características de las plantas fotovoltaicas:

PSFV	Potencia activa en acceso REE (MW)	Potencia en módulos (MW)	Módulos solares	Seguidores	Strings	Inversores	Centros de inversión y transformación
Cruz	60	75	129.600	2.400	4.800	20	11
La Vega	100	130	226.108	4.187	8.374	35	22
Albares	80	100	173.880	3.220	6.440	27	16
Total	240	305	529.588	9.807	19.614	82	49

Los accesos a los parques fotovoltaicos se realizarán:

- PSFV Albares: desde el camino de Torrejón de Velasco a Pinto.
- PSFV Cruz: desde el Camino de Fuenlabrada a Parla, que parte de la carretera autonómica M-419.
- PSFV La Vega: desde la Calle Parla, en Humanes de Madrid, para las parcelas ubicadas al norte de la carretera M-419 y desde el Bulevar John Deere para las parcelas ubicadas al sur de dicha carretera.

La obra civil necesaria para la construcción de las plantas solares consiste en:

- 1.- Acondicionamiento del terreno, mediante desbroce y limpieza, y movimientos de tierra. Para la ejecución de viales interiores, perimetrales, en las zonas de ubicación de casetas, centros, etc. y lugares que lo requieran se realizará el aporte de una capa de zahorra o material de aporte externo de 20 cm de espesor para garantizar, de este modo, la calidad mínima del terreno en toda la superficie. En los casos con afloramientos se realizará el descabezado de estos.

2.- Cimentaciones: los seguidores solares se fijarán preferentemente por hincado directo y, si se requiere por las características geotécnicas del terreno, mediante tornillo, pilote o zapata de hormigón. Los centros de inversión y transformación se ubicarán sobre losa de hormigón armado sujeto a estudio de terreno. La ubicación de los inversores en cada agrupación se realizará de forma que quede espacio suficiente entre ellos para labores de mantenimiento. Los centros de transformación se colocarán sobre cama de arena y con un acerado perimetral que evite la entrada de humedad.

3.- Zanjas de tendido de cableado: se ejecutarán para el tendido de cableado eléctrico de baja tensión, media tensión, comunicaciones y red de tierras. Las zanjas, tendrán, unas dimensiones de 0,60; 0,80; 1 ó 1,2 m de ancho y hasta 1,20 m de profundidad. El lecho de zanja deberá ser liso y estar libre de aristas vivas, cantos, piedras, etc.

Los cruzamientos de zanjas eléctricas con los viales internos de la planta y los que discurren bajo los canales de drenaje, se ejecutarán en zanja hormigonada con cable tendido bajo tubo. El relleno de zanja se realizará con material seleccionado procedente de excavación.

4.- Vallado perimetral: cerramiento de la parcela con malla cinética que garantizará la permeabilidad para el paso de fauna de pequeño tamaño dejando un espacio libre desde el suelo de al menos 15 cm y con cuadros inferiores de tamaño mínimo de 300 cm². El vallado perimetral respetará en todo momento los caminos públicos en toda su anchura y trazado, y deberá carecer de elementos cortantes o punzantes como alambres de espinos o similares que puedan dañar a la fauna del entorno.

5.- Viales de acceso y viales internos: los viales internos darán acceso a los generadores fotovoltaicos. Contarán con cunetas laterales de evacuación y drenaje del agua de lluvia. La terminación será a base de zahorra con un espesor mínimo de 20 cm. Tendrán además las siguientes características:

- * En la zona de los generadores fotovoltaicos: 3,5 m de ancho y un sentido de circulación.
- * En todos los finales del vial, se dejará espacio suficiente para realizar el giro de vehículos.
- * Los radios de giro no serán inferiores a 12 metros para permitir el giro de camiones.

6.- Construcciones: las plantas fotovoltaicas contarán con las siguientes construcciones:

* Edificio de control: contará con los espacios y equipos necesarios para albergar dos puestos de trabajo permanentes y que contribuyan al correcto funcionamiento de la planta, además se dispondrá de los servicios sanitarios adecuados adjuntos a este centro para el personal encargado de la operación y mantenimiento. Para la recogida de aguas residuales procedentes de los baños se dispondrá de una fosa séptica prefabricada (contenedor estanco de poliéster), de 1.000 litros de capacidad, con decantador digestor y tapa de registro para inspección y mantenimiento. Para abastecer de agua a los aseos, se dispondrá un depósito de agua con capacidad de 6.000 litros.

* Edificios para centros de inversión y transformación, en los bloques de generación.

* Centro de seccionamiento de planta: será un centro prefabricado de hormigón que se ubicará junto al edificio de control de la planta.

* Subestaciones de transformación.

* Edificio para grupo electrógeno.

* Edificio de control de acceso: se ejecutará una garita de seguridad

* Edificio de almacén para material de repuesto: consistirá en un edificio prefabricado para albergar el material de stock. Durante el periodo de ejecución de las obras se acondicionarán zonas de

acopio de material, donde se albergarán los materiales, y una vez terminada la planta, el stock de piezas de repuesto se albergará en un pequeño almacén destinado a dicho uso.

Durante la etapa de construcción del proyecto se contempla la ejecución de campamento de obra, zona de acopio y disposición temporal de residuos. Se podrán habilitar zonas de acopio provisionales adicionales en las cercanías de las instalaciones para el almacenamiento temporal de desechos que serán retirados. Adicionalmente podrán distribuirse por toda la superficie de la planta contenedores y/o acopio de tierra/gravas/arena. El material proveniente de excavación de tierra que no sea utilizado en los rellenos del proyecto, posteriormente será reacomodado en el sitio de acuerdo con el relieve del terreno, de manera que se vea natural.

Subestaciones de transformación:

En las subestaciones SET Albares 132/30 y SET La Vega 132/30 se construirá un edificio principal de una planta, de dimensiones adecuadas para albergar las celdas de 30 kV y equipos auxiliares.

En la subestación SET Moraleja Promotores 400/132 se construirá un edificio de una planta, que dispondrá de oficina para Green Capital Power, sala de control para las posiciones de línea y barras de 400 kV y servicios auxiliares, sala de control para la posición del Transformador 400/132 kV, un almacén, un pasillo que comunica las salas antes mencionadas, y una sala para el grupo electrógeno. El edificio dispondrá adicionalmente de dos (2) salas disponibles para usos varios.

Las parcelas de las subestaciones tendrán un cerramiento de al menos (2) dos metros de altura, de valla metálica de acero galvanizado reforzado, rematado con alambrada de tres filas, con postes metálicos, embebidos sobre murete corrido de hormigón de 0,5 m de altura/opaco.

Líneas eléctricas:

La línea de alta tensión a 132 kV entre la SET Albares y la SET La Vega contará con dos tramos aéreos y uno subterráneo sumando una longitud total de aproximadamente 10,53 km (0,677 km en soterrado). En los últimos 1,687 km compartirá apoyos con la línea "SET La Vega – SET Moraleja Promotores". El tramo subterráneo se sitúa entre los apoyos 18 y 19, en la zona más próxima al casco urbano de Torrejón de la Calzada.

Entre la SET La Vega, que recogería la energía de las tres plantas fotovoltaicas, y la SET Promotores Moraleja se propone una línea de alta tensión también a 132 kV, con tendido íntegramente aéreo y con una longitud de 8.128 m. Como se ha indicado, en los primeros 1.687 m comparte apoyos con la línea anterior.

Por las contradicciones entre los diferentes documentos no queda claro en la documentación si es objeto del Plan Especial la línea de alta tensión a 400 kV entre la SET Promotores Moraleja y la SET Moraleja de Red Eléctrica de España.

Alternativas consideradas:

El epígrafe 2.3 del documento inicial estratégico presentado considera la alternativa cero, y tres alternativas diferentes de localización. La alternativa cero se descarta frente a la realización del proyecto tras un análisis multicriterio en el que se tienen en cuenta criterios ambientales, económicos y sociales. Seguidamente se presentan tres alternativas completas (cada alternativa incluye las tres plantas fotovoltaicas y las líneas de evacuación; no hay combinaciones entre los diferentes elementos). Las tres alternativas se evalúan atendiendo a ocho criterios de carácter técnico, funcional y ambiental

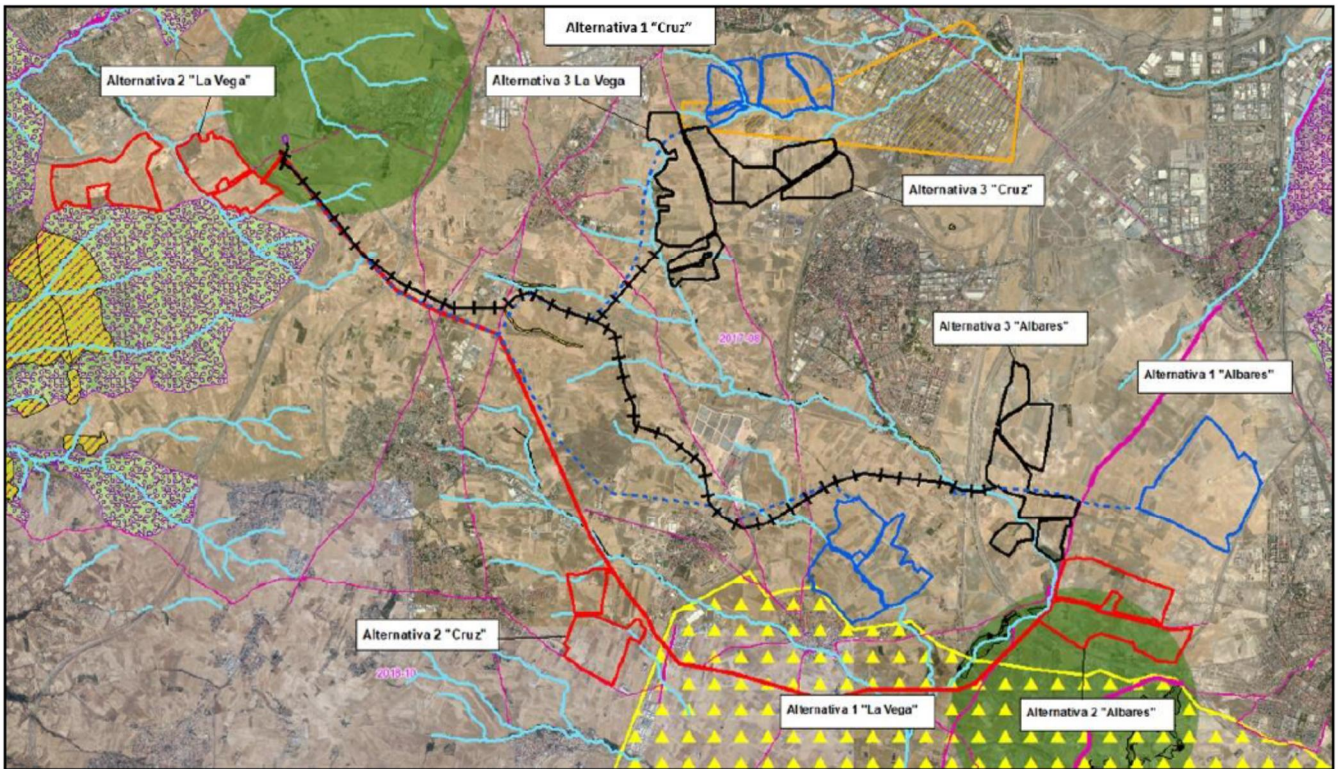


Imagen de las alternativas de ubicación propuestas en el documento inicial estratégico (leyenda en la página siguiente)

 Alternativa 1: Plantas solares	Condicionantes ambientales
 Alternativa 1: LAT	 Cauces
 Alternativa 2: Plantas solares	 Hábitats de Interés Comunitario
 Alternativa 2: LAT	Patrimonio Cultural y Natural
 Alternativa 3: Plantas solares (Seleccionada)	 Zona Arqueológica "Los Granados"
 Alternativa 3: LAT (Seleccionada)	 Vías Pecuarias
 SET	 SET
	Espacios Naturales
	 Red Natura 2000: ZEC Cuenca del Río Guadarrama
	 Parque Regional Curso Medio del Río Guadarrama y su entorno
	 IBA: Torrejón de Velasco - Secanos de Valdemoro
	 Montes de Utilidad Pública
	 Lugares de Interés Geológico

En este sentido y tal como se ha señalado anteriormente, la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales considera que la localización de algunas de las infraestructuras que forman parte del PEI (planta solar fotovoltaica "Albares" así como la línea de evacuación entre la SET Albares y la SET La Vega), deben replantearse, por ser esta ubicación incompatible con la presencia de especies esteparias amenazadas en el territorio.

2.3 Adecuación al planeamiento urbanístico vigente

Los instrumentos de planeamiento general vigentes en los municipios afectados por el Plan Especial se muestran en la siguiente tabla (tomada de la página 49 de la Memoria de información):

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 0999890668255011612467

MUNICIPIO	INSTRUMENTO	APROBACIÓN. DEFINITIVA (Acuerdo del CG de la CAM)	ENTRADA EN VIGOR (Publicación en BOCM)
Fuenlabrada	PGOU	15/4/1999	20/5/1999
Humanes de Madrid	NNSS	23/6/1992	2/10/1992
Parla	PGOU	31/7/1997	24/10/1997
Pinto	PGOU	29/8/2002	9/9/2002 (*)
Torrejón de Velasco	PGOU	25/7/2000	31/7/2000
Torrejón de la Calzada	NNSS	2/8/2001	23/8/2001
Griñón	NNSS	29/9/1994	20/10/1994
Moraleja de Enmedio	NNSS	21/7/1993	2/8/1993

PGOU: Plan General de Ordenación Urbana.

NNSS: Normas Subsidiarias de Planeamiento.

Todos estos planeamientos, se aprobaron conforme a normativa urbanística previa a la vigente Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid. Según indica la documentación, en el marco urbanístico anterior a la Ley 9/2001, los usos de infraestructuras o servicios públicos, o de utilidad pública o interés social, estaban condicionados a su admisibilidad expresa en el planeamiento y sujetos a calificación urbanística o autorización previa. En consecuencia, algunos de los planeamientos de estos municipios excluyeron las infraestructuras y servicios públicos de algunas clases o categorías de suelo no urbanizable. Estima la documentación que, con la entrada en vigor de la Ley 9/2001, las *“infraestructuras y servicios públicos estatales, autonómicos o locales”* quedaron excluidas del régimen general de actuaciones autorizables mediante calificación urbanística (Ley 9/1995), estableciéndolas como admisibles en todo caso (arts. 25-a y 29.2 de la Ley 9/2001). En esta situación, también según los documentos presentados, las posibles contradicciones entre la Ley 9/2001 y los planeamientos municipales deben resolverse de forma favorable a la primera; esto es, entendiendo como permitidas en todo caso las actuaciones de “infraestructuras y servicios públicos estatales, autonómicos o locales”, con independencia de lo que puedan establecer los PGOU y NNSS de los distintos municipios, todos ellos con entrada en vigor anterior a la de la Ley 9/2001.

Llegados a este punto, la documentación considera que las infraestructuras contempladas en el Plan Especial sí deben entenderse dentro de las *“infraestructuras y servicios públicos estatales, autonómicos o locales que precisen localizarse en terrenos con esta clasificación”* a las que hacen referencia los artículos 25 a y 29.2 de la Ley 9/2001. Entiende el promotor que, a pesar de su titularidad privada, tienen la condición de servicio público, en aplicación del artículo 54 de la Ley del Sector Eléctrico (LSE), que considera de utilidad pública las instalaciones eléctricas de generación, transporte y distribución, sin perjuicio de la necesidad de tramitar y aprobar una declaración expresa. Por otro lado, indica la documentación que las infraestructuras eléctricas no estarían comprendidas en ninguno de los supuestos de actuaciones autorizables mediante calificación urbanística (epígrafe 3 del artículo 29 de la Ley 9/2001), por lo que, por exclusión, su autorización sólo podría contemplarse como infraestructuras o servicios públicos.

En cuanto a la regulación concreta de los usos en los planeamientos vigentes en los distintos municipios afectados, esta se sintetiza en la siguiente tabla, tomada de la página 52 de la Memoria de información:

INFRAESTRUCTURA	MUNICIPIO	CLASE DE SUELO	COMPATIBILIDAD
La Vega / Cruz	Fuenlabrada	Suelo Urbanizable No Sectorizado (antiguo suelo no urbanizable común) Art. 5.3.2 NU.	Compatible como Servicio Infraestructural. Art. 9.5.1-2.e NU.
	Humanes	Suelo Urbanizable No Sectorizado (antiguo suelo no urbanizable común) Art. 9.1.2 NU.	Compatible si se trata de instalaciones de utilidad pública o interés social. Art. 8.8.4 NU.
		SNU de Protección de Cauces	No compatible. Art. 9.2.2 NU.
	Parla	SNU de Protección Agraria	Compatible si se trata de instalaciones de utilidad pública o interés social. Art. 151 NU.
Albares	Parla	SNU de Protección Agraria	Compatible si se trata de instalaciones de utilidad pública o interés social. Art. 151 NU.
	Pinto	SNU de Protección Agrícola	Compatible uso infraestructuras tipo 5.3. Art. 10.2.5 NU
	Torrejón de Velasco	Suelo Urbanizable No Sectorizado (antiguo suelo no urbanizable común)	Compatible. Art. 10.5.
		SNU Protegido por interés edafológico y agrícola	Compatible siempre que se justifique inviabilidad de ubicación alternativa. Art. 10.4.4 NU.
		SNUP de cauces y riberas	Compatible siempre que se justifique inviabilidad de ubicación alternativa. Art. 10.4.3 NU
LAT 132 kV	Parla	SNU de Protección Agraria	Compatible si se trata de instalaciones de utilidad pública o interés social. Art. 151 NU.
	Torrejón de Velasco	SNU Protegido por interés edafológico y agrícola	Compatible siempre que se justifique inviabilidad de trazado alternativo. Art. 10.4.4 NU.
	Torrejón de la Calzada	SNU Protegido por interés edafológico y agrícola	Compatible siempre que se justifique inviabilidad de trazado alternativo. Art. 10.12.4 NU.
	Griñón	SNU protegido por su valor paisajístico	Compatible siempre que se acredite utilidad pública o interés social y se justifique imposibilidad de implantación en SNU común. Art. 4.53 NU.
	Humanes	Suelo Urbanizable No Sectorizado (antiguo suelo no urbanizable común) Art. 9.1.2 NU.	Compatible si se trata de instalaciones de utilidad pública o interés social. Art. 8.8.4 NU.
	Moraleja de Enmedio	Suelo Urbanizable No Sectorizado (antiguo suelo no urbanizable común)	Compatible si se trata de instalaciones de utilidad pública o interés social que deben implantarse en el medio rural. Art. 10.5.1-B NU.
		SNUP de cauces y riberas	Compatible siempre que se acredite utilidad pública o interés social y se justifique imposibilidad de implantación en SNU común. Art. 10.8.4-A NU.
Subestación	Moraleja de Enmedio	Suelo Urbanizable No Sectorizado (antiguo suelo no urbanizable común)	Compatible si se trata de instalaciones de utilidad pública o interés social que deben implantarse en el medio rural. Art. 10.5.1-B NU.



Como indica la documentación, los usos de infraestructuras contemplados en el Plan Especial estarían permitidos en las clases y categorías de suelo afectadas, en algunos casos condicionados a la

declaración de utilidad pública o a la justificación de la inviabilidad de la infraestructura eléctrica en otras clases de suelo. No obstante, hay un caso en el que la normativa urbanística considera totalmente incompatible la presencia de la infraestructura eléctrica: se trata del Suelo No Urbanizable de Protección de Cauces de las Normas Subsidiarias de Humanes de Madrid. Esta categoría de suelo se vería afectada por las plantas fotovoltaicas “Cruz” y “La Vega”.

De acuerdo con la tesis defendida por el promotor, según la cual la interpretación conjunta de la Ley 9/2001 y la Ley del Sector Eléctrico habilitan la implantación de las infraestructuras recogidas en el Plan Especial en los suelos afectados, tanto la Memoria de Ordenación (epígrafe 3.3.4) como la Normativa Urbanística (artículo 2.1.4) presentados en la actual fase contemplan que los usos de infraestructuras eléctricas fotovoltaicas son usos autorizados en todo el ámbito del Plan Especial, sin ser aplicable cualquier restricción de estos usos que pudiera derivarse de las previsiones de los planeamientos municipales.

3. DETERMINACIÓN DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

Con fecha 28 de mayo de 2021 y número de registro 10/274662.9/21 el Área de Tramitación y Resolución de Procedimientos de la Dirección General de Urbanismo remite la documentación relativa al Plan Especial de Infraestructuras Plantas Fotovoltaicas e Infraestructuras de Evacuación “Albares – Cruz – La Vega”, promovido por GREEN CAPITAL POWER, S.A., a efectos de inicio de la evaluación ambiental estratégica ordinaria del citado Plan Especial.

Con base en la documentación presentada, los informes recibidos y las contestaciones a las consultas realizadas en cumplimiento del artículo 19 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, detalladas en el epígrafe específico dentro de “Antecedentes”, y de conformidad con lo establecido en el Anexo IV de la mencionada Ley, se elabora el presente Documento de Alcance en el cual se delimita la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el estudio ambiental estratégico integrante del Plan Especial. Así mismo, junto al presente Documento de Alcance, se remiten las contestaciones recibidas a las consultas realizadas.

En lo relativo a las consultas realizadas y los informes recabados, esta Dirección General de Descarbonización y Transición energética entiende, teniendo en cuenta lo manifestado por la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales, que el presente PEI puede tener efectos ambientales significativos sobre el medio ambiente, por lo que se atenderá especialmente a lo señalado por la citada Dirección General.

Se debe señalar que, además de las medidas de prevención, reducción y compensación de efectos negativos que, con carácter general, se incluyen en el documento ambiental presentado, el documento a someter a declaración ambiental estratégica cumplirá las condiciones establecidas por el presente informe, significando que, en los casos en que pudieran existir discrepancias entre unas y otras, prevalecerán las contenidas en este último. Cualquier modificación de tales medidas y condiciones deberá contar con el informe favorable del órgano ambiental competente.

Las condiciones que a continuación se señalan se emiten sin perjuicio de las determinaciones adicionales que puedan resultar de la documentación que se solicita, que, en todo caso, deberá acompañar al documento a someter a declaración ambiental estratégica.

4. DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO/INFORME PREVIO DE ANÁLISIS AMBIENTAL

Conforme al artículo 20 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, teniendo en cuenta el presente Documento de Alcance el promotor elaborará el Estudio Ambiental Estratégico en el que se identificarán, describirán y evaluarán los posibles efectos significativos en el medio ambiente de la aplicación del plan, así como unas alternativas razonables técnica y ambientalmente viables, que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito de aplicación del plan.

El Estudio Ambiental Estratégico se considerará parte integrante del plan y contendrá, como mínimo, la información señalada en el anexo IV de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, así como aquella que se considere razonablemente necesaria para asegurar su calidad.

Para la elaboración del Estudio Ambiental Estratégico se podrá utilizar la información pertinente disponible que se haya obtenido en la elaboración de los planes y programas promovidos por la misma o por otra Administración pública.

Teniendo en cuenta las sugerencias realizadas por los organismos que han participado en el procedimiento, respecto a sus competencias específicas, y considerando lo señalado en el anexo IV de la Ley 21/2013, el promotor elaborará un estudio ambiental estratégico que deberá incluir lo siguiente:

Con carácter general, al efecto de facilitar el análisis de la cartografía y su comparación con la información de carácter territorial, se deberá proporcionar la cartografía en archivos SIG de uso generalizado, de acuerdo con las directrices elaboradas por la Dirección General de Urbanismo que se adjuntan a este documento de alcance. En dicha cartografía se incluirán, al menos, los elementos definitorios de las infraestructuras contempladas: plantas fotovoltaicas, líneas eléctricas, subestaciones, etc. La cartografía en formato SIG debe ser parte integrante del Plan Especial y las características de los distintos elementos del Plan deben ser idénticas a las contenidas en el resto de documentos (planos de los documentos en formato PDF).

4.1 Un esbozo del contenido, objetivos principales del Plan Especial y relaciones con otros planes y programas pertinentes.

En la próxima fase deberán subsanarse algunas contradicciones o indefiniciones detectadas en la documentación de la presente fase. Fundamentalmente, debe aclararse si es objeto del Plan Especial la línea eléctrica de alta tensión a 400 kV entre la subestación “Promotores Moraleja” y la subestación de Red Eléctrica de España en Moraleja de Enmedio. En la documentación presentada, si bien en algunos epígrafes, como el 5.2.2 *Trazado de las líneas de evacuación* de la *Memoria de Información* (pág. 64) o el 3.4.3 *Líneas de evacuación* de la *Memoria de Ordenación* (pág. 25) parece que sí estuviese incluida dicha línea en el Plan Especial, por otro lado, no se aporta información sobre sus características ni aparece reflejada en los *Planos de Ordenación*.

También se ha detectado una contradicción en cuanto a la superficie ocupada por las plantas, puesto que el epígrafe 4.1.1 *Las plantas solares fotovoltaicas* de la *Memoria de ordenación* (pág. 27) indica que esta es en conjunto de 564,25 ha, cuando en la tabla del mismo apartado se señala, y así resulta de la suma de superficies parciales, que es de 561,45 ha, incluyendo la SET Promotores Moraleja.

En la definición del ámbito del Plan Especial también se aprecia cierta contradicción o indefinición. Así, por un lado, en el punto 1.1.1 *Ámbito de aplicación* del documento de *Normativa Urbanística* (pág. 3) se indica que el ámbito de aplicación de dicha normativa y del Plan Especial es el espacio discontinuo integrado por los recintos de las tres plantas fotovoltaicas, el de la subestación “Moraleja Promotores” y los terrenos afectados por las líneas de evacuación en alta tensión. Sin embargo, por otro lado, en el

epígrafe 3.4.3 *Líneas de evacuación* del documento *Memoria de ordenación* (pág. 25) se indica que la normativa del Plan Especial define una zona de protección para las líneas de evacuación hasta la SET Promotores Moraleja, así como de ésta hasta la SET Moraleja 400 REE, consistente en sendas franjas de protección de 30 metros a cada lado de los ejes de las líneas, con un ancho total de 60 m. Y efectivamente así se hace en los epígrafes 2.4.1 y 2.4.2 de la Normativa urbanística propuesta.

Se deberá analizar la situación de las líneas eléctricas propuestas en relación al estudio “Estrategia de **corredores territoriales de infraestructuras**” realizado en 2009, promovido por la Dirección General de Industria, Energía y Minas y coordinado por la Dirección General de Urbanismo y Estrategia Territorial, ambas de la Comunidad de Madrid (documento disponible en <https://www.comunidad.madrid/servicios/urbanismo-medio-ambiente/estudios-planificacion-sectorial>). Deberá estudiarse la adecuación de las líneas de alta tensión a los corredores básicos propuestos en el anterior documento.

Igualmente se deberá analizar la relación del Plan Especial que aquí se informa, en concreto en lo relativo a las nuevas líneas eléctricas de alta tensión propuestas con la “Propuesta de planificación de la red de transporte de energía eléctrica para el periodo 2021-2026”, promovida por la Dirección General de Política Energética y Minas (Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico) y que, a fecha de la redacción de este informe, había concluido la fase de audiencia e información pública a las Administraciones Públicas afectadas y a personas interesadas, sobre los trámites sustantivo y ambiental.

En relación con el PNIEC 2021-2030 y su objetivo de electrificación y descarbonización del sistema energético, que constituye una de las motivaciones principales del Plan Especial, según los documentos aportados en la presente fase. Debe analizarse la concreción del incremento de producción renovable prevista en relación con el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid. Así, debe tenerse en cuenta que dicho instrumento de ámbito nacional prevé que la contribución de la energía fotovoltaica a la potencia instalada de energía eléctrica pase de un valor estimado de unos 9 GW en 2020 a unos 39 GW en 2030. En este sentido y, pese a que dichos objetivos no están territorializados, deberá tenerse en cuenta el peso territorial de la Comunidad de Madrid (que supone el 1,59 % de la superficie nacional), y otros factores para poner en contexto el valor de potencia instalada fotovoltaica propuesta por este Plan Especial, junto con el resto de planes especiales de energía fotovoltaica del mismo promotor y el conjunto de planes similares presentados en la Comunidad de Madrid según la información disponible en la página web institucional. A estos efectos, cabe señalar que los planes especiales de energía fotovoltaica en tramitación en la Comunidad de Madrid totalizan algo más de 4.400 MW de potencia a fecha de la emisión de este informe.

En relación con la **planificación del sistema eléctrico**, a nivel concreto del presente Plan Especial, deberá aportarse una justificación para la incongruencia existente entre las infraestructuras que disponen de permiso de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica y las presentadas para su evaluación ambiental estratégica. Dicha discrepancia se pone de manifiesto en el informe de la Dirección General de Promoción económica e Industrial (antigua D. G. Industria, Energía y Minas), que indica que Red Eléctrica de España ha concedido el permiso de acceso y conexión (que es requisito imprescindible para obtener la autorización administrativa de la instalación de producción) para las tres plantas fotovoltaicas, cuya ubicación no coincide con la contemplada en la documentación del presente expediente, como queda de manifiesto en la siguiente tabla:

	Permiso de acceso y conexión REE	Borrador PEI y Documento Inicial Estratégico
Albares	Griñón	Parla, Pinto y Torrejón de Velasco
Cruz	Griñón	Fuenlabrada y Parla
La Vega	Parla y Pinto	Parla y Humanes de Madrid

Deberá analizarse la relación y la compatibilidad del Plan Especial con la Estrategia Nacional de **Infraestructura Verde** y de la **Conectividad** y Restauración Ecológicas, aprobada mediante la Orden PCM/735/2021, de 9 de julio (BOE 13/07/2021). Dicha herramienta marca las directrices para la identificación y conservación de los elementos del territorio que componen la infraestructura verde del territorio español, terrestre y marino, y para que la planificación territorial y sectorial que realicen las Administraciones públicas permita y asegure la conectividad ecológica y la funcionalidad de los ecosistemas, la mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático, la desfragmentación de áreas estratégicas para la conectividad y la restauración de ecosistemas degradados. A un nivel más concreto, si bien fundamentalmente centrado en los hábitats terrestres de tipo forestal, deberá tenerse en cuenta la publicación “Propuesta de WWF España para una Red Estratégica de Corredores Ecológicos entre espacios Red Natura 2000” (WWF España. 2018. Autopistas Salvajes), que aparece referenciada en la Estrategia Nacional de Infraestructura Verde y que llega a proponer una serie de corredores ecológicos concretos y de zonas críticas para la conectividad, algunos de los cuales afectan al territorio de la Comunidad de Madrid.

Teniendo en cuenta lo señalado por la Subdirección General de Protección Civil, el Plan Especial deberá recoger la necesidad de que, previamente a la entrada en funcionamiento de las “instalaciones de generación y transformación de energía eléctrica en alta tensión” estas deberán contar con un **Plan de Autoprotección**, que deberá ser registrado conforme a la normativa en vigor.

Relación con el planeamiento urbanístico municipal: deberá analizarse la compatibilidad de los usos propuestos con la normativa urbanística vigente en los municipios afectados. En cuanto al análisis realizado en la presente fase, y dado que en muchas de las clases o categorías de suelos afectados la admisibilidad del uso de las infraestructuras propuestas está condicionada a la utilidad pública de las mismas, se deberá justificar su situación a efectos de declaración de utilidad pública y concretar en qué momento y bajo qué condiciones resultaría efectiva la declaración de utilidad pública en el procedimiento urbanístico. También en cuanto a la relación con el planeamiento, debe analizarse la viabilidad de las infraestructuras contempladas en el Plan Especial en las distintas clases de suelo y, particularmente, debe estudiarse la viabilidad de las plantas fotovoltaicas y de las subestaciones eléctricas en el suelo urbano o urbanizable calificado para usos industriales. En el caso de los planeamientos que requieren, en los suelos afectados, que se acredite la imposibilidad de ubicar las infraestructuras en otra categoría de suelos, se debe aportar tal justificación.

De acuerdo con lo señalado por el Ayuntamiento de Parla, este es el caso del Suelo No Urbanizable de Especial Protección Agraria afectado en dicho municipio. También en Parla debe tenerse en cuenta la indicación de que es necesario modificar la línea eléctrica para que su trazado discorra por el pasillo eléctrico previsto en el planeamiento general vigente.

El informe de la Arquitecta municipal de Torrejón de Velasco pone de manifiesto igualmente que en el en el *SNU Protegido Clase II. Espacios de Interés Edafológico y Agrícola* allí afectado se admiten las “Actividades indispensables para el establecimiento, funcionamiento, conservación o mejora de las redes infraestructurales básicas o servicios públicos”, siempre que se demostrase la inexistencia de una ubicación o trazado alternativo que pudiese evitar esta clase de suelo sin comprometer otros espacios de mayor valor ambiental.

En el caso del Ayuntamiento de Pinto, si bien la planta “Albares” es inviable y ha sido informada desfavorablemente por la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales, deben tenerse en cuenta sus sugerencias en las que indica que las actuaciones propuestas, sólo clasificables como actividad industrial de producción de energía eléctrica, quedarían fuera de las actividades permitidas por planeamiento en las tipologías de suelo afectadas por la citada planta.



En Humanes de Madrid debe tenerse en cuenta que la sugerencia del Ayuntamiento indica que la normativa urbanística prohíbe los tendidos telefónicos y eléctricos aéreos en el Suelo No Urbanizable Común.

En Fuenlabrada el Ayuntamiento ha señalado que, según la normativa urbanística, la autorización de las infraestructuras propuestas está sujeta al procedimiento de calificación urbanística, en concordancia con lo establecido en la Ley 9/2001. Al no estar las plantas fotovoltaicas previstas en el Plan General, se debería demostrar que la actuación no tiene cabida en las reservas previstas por el Plan, y que es compatible con las condiciones que el Plan establece para las clases de suelo correspondientes.

En lo relativo a las infraestructuras hidráulicas, se indicarán las posibles afecciones, teniendo en cuenta lo informado al respecto por el Canal de Isabel II. En su caso, se indicará la forma de compatibilizar las instalaciones propuestas en el Plan Especial con los sistemas generales adscritos al Canal de Isabel II, especificando si se requerirá alguna modificación en ellos. A este respecto, debe tenerse en cuenta que, tal y como indica el Canal en sus sugerencias, la documentación presentada en esta fase no tiene en cuenta la existencia del colector de saneamiento C4 sobre el que se ha planteado uno de los recintos de la planta fotovoltaica “La Vega”.

4.2 Los aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente y su probable evolución en caso de no desarrollar el Plan Especial.

Este apartado debe contener una descripción de los aspectos ambientales y socioeconómicos del ámbito territorial del Plan Especial. Debe realizarse un análisis territorial que integre todos los aspectos que condicionan el territorio y las interacciones entre ellos. Tendrán que considerarse los factores geológicos, topográficos, la biodiversidad (especies de flora y fauna amenazadas, hábitats y especies de interés comunitario, espacios protegidos, áreas de interés faunístico, etc), medio hidrológico, paisaje, patrimonio histórico y cultural, usos del suelo, población (densidad y sectores económicos afectados en relación con el objeto del plan especial en cuanto a producción energética).

A través del estudio inicial del medio se establecerán indicadores que se utilizarán para medir y describir las condiciones de referencia y comparar alternativas, evaluar el cumplimiento de los objetivos ambientales del plan y realizar el seguimiento ambiental.

Deberá analizarse la superficie agraria afectada por el Plan Especial, especificando qué parcelas se encuentran acogidas al régimen de ayudas previsto en la Política Agraria Comunitaria (PAC). Se especificará la compatibilidad de la infraestructura propuesta con el uso agrario y, en particular, con el mantenimiento de las ayudas PAC, teniendo en cuenta la condicionalidad que se exige para su percepción.

Se deberá especificar qué caminos existentes se van a utilizar como acceso a las instalaciones y se indicará su titular.

En relación con los caminos, el Ayuntamiento de Fuenlabrada ha indicado en sus sugerencias que se debe respetar la continuidad del trazado de los caminos de Torrejón, de la Fuente Chapete y del Moro, que según la documentación de la presente fase quedarían cortados, impidiendo su utilización pública. Por tanto, se deberá justificar que no se cortan los caminos de uso público.

También el Ayuntamiento de Humanes de Madrid ha manifestado que el cerramiento perimetral propuesto para la planta fotovoltaica “La Vega” afecta al camino de Sacedón, impidiendo el acceso al Parque del Prado de la Casa desde los municipios limítrofes de Parla y Fuenlabrada y la comunicación entre dos vías pecuarias. Por ello, se deberá adaptar el cerramiento de las plantas para evitar la afección a los caminos públicos.

4.3 Las características medioambientales de las zonas que puedan verse afectadas de manera significativa y su evolución teniendo en cuenta el cambio climático esperado en el plazo de vigencia del Plan Especial.

Se realizará una caracterización del ámbito del Plan Especial, considerando aquello más relevante ambientalmente que pueda ser afectado por la implantación y el desarrollo del plan

De acuerdo con lo indicado por la Subdirección General de Protección Civil se tendrá en cuenta la existencia de una zona con riesgo de inundación a lo largo del arroyo de las Arroyadas, del Plantío o de Peñuela en Griñón, Torrejón de la Calzada y Torrejón de Velasco, y se estudiará su posible afección a las infraestructuras de evacuación.

De acuerdo con lo señalado por el Instituto Geológico y Minero de España (IGME) deberán consultarse los recursos puestos a disposición por el mismo en lo relativo a la posible afección a las aguas subterráneas (mapa hidrogeológico de España, Base de Datos Aguas). Igualmente se deberá especificar si existe afección algún elemento recogido en el Inventario Español de Lugares de Interés Geológico.

En caso de preverse modificaciones en los caminos, se justificará su necesidad y se especificará su alcance. Se señalarán las previsiones existentes en cuanto a cortes de caminos o alteraciones al tránsito habitual.

En cuanto a los nuevos caminos y accesos previstos, deberán mencionarse y ubicarse en la cartografía. Se indicarán las principales características de los mismos.

De acuerdo con lo señalado en el informe de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales, debe llevarse a cabo un estudio faunístico, siguiendo la metodología de la “Guía Metodológica para la valoración de repercusiones de las instalaciones solares sobre especies de avifauna esteparias” cuyo trabajo de campo abarcará un ciclo faunístico completo (1 año), realizado por titulados universitarios con competencias en materia de fauna protegida, recomendándose que éstos tengan una experiencia contrastable en seguimientos de fauna. Se procurará detectar las posibles zonas de interés local para la avifauna (áreas de reproducción, alimentación, descanso, incluyendo abrevaderos o dormideros), contrastando y completando la información de gabinete.

Igualmente se realizará una cartografía, a escala de proyecto de ejecución, ubicando los hábitats y vegetación natural presentes en la zona de afección del Plan Especial que se identifiquen en los trabajos de campo que deben realizarse. Esta cartografía abarcará la zona que se prevé pueda verse afectada por el proyecto de ejecución incluyendo las superficies de ocupación temporal. La finalidad del estudio será proteger los hábitats, en especial los de interés comunitario, para salvaguardarlos de las afecciones que pudieran sufrir, tanto en la fase de construcción como en la de explotación.

4.4 Cualquier problema medioambiental existente que sea relevante para el Plan Especial, incluyendo en particular los problemas relacionados con las zonas de especial importancia medioambiental, como las designadas de conformidad con la legislación aplicable sobre espacios naturales y especies protegidas y los espacios protegidos de la Red Natura 2000.

El Estudio Ambiental Estratégico debe permitir conocer los problemas ambientales que existen en el ámbito del Plan Especial, especialmente en las zonas con especial importancia designadas en aplicación de la normativa sobre protección y conservación de espacios naturales y de especies amenazadas, o por la relevancia de otros de sus valores naturales. Se debe prestar especial atención

a las acciones del Plan Especial que puedan afectar directa o indirectamente a la viabilidad o al estado de conservación de los espacios o especies.

Se analizará la contribución actual de los terrenos afectados a la **mitigación del cambio climático**. Entre otros aspectos deberá analizarse el papel de los terrenos en la **conectividad** entre zonas relevantes a efectos ambientales y respecto a la permeabilidad territorial, teniendo en cuenta lo indicado en el epígrafe 4.1 del documento de alcance en relación con la infraestructura verde y los corredores ecológicos. De acuerdo con lo indicado por la Dirección General del Biodiversidad y Recursos Naturales en su informe, debe tenerse en cuenta el valor estratégico del territorio para garantizar la conectividad ecológica entre los espacios naturales protegidos. En la Comunidad de Madrid, de acuerdo a este criterio, se definió la Red de Corredores Ecológicos de la Comunidad de Madrid (disponible en <https://www.comunidad.madrid/servicios/urbanismo-medio-ambiente/estudios-planificacion-sectorial>). Esta red de corredores deberá considerarse en particular, como se reitera en el punto 4.8, integrando la afección a la misma como uno de los criterios en el análisis de las alternativas de ubicación de plantas solares y líneas eléctricas.

4.5 Los objetivos de protección medioambiental fijados en los ámbitos internacional, comunitario o nacional que guarden relación con el Plan Especial y la manera en que tales objetivos y cualquier aspecto medioambiental se han tenido en cuenta durante su elaboración.

Según la documentación presentada, una de las motivaciones fundamentales del Plan Especial es el desarrollo de la política energética plasmada en el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030 (PNIEC 2021-2030). En consecuencia, a nivel general, deberán considerarse los objetivos de protección medioambiental del PNIEC 2021-2030, y su concreción al ámbito territorial del Plan Especial.

Para cada factor del medio (espacios protegidos, biodiversidad, especies amenazadas, salud humana, patrimonio cultural, etc) deberán establecerse los criterios que derivan de la normativa ambiental de los diferentes rangos jerárquicos (internacional, comunitario, estatal y autonómico) así como de planes sectoriales o estrategias relacionados. A estos efectos y de forma general deberán considerarse los criterios ambientales relacionados en el Estudio Ambiental Estratégico del PNIEC.

Si del análisis realizado, según lo indicado en este documento de alcance, se concluye que puede existir incompatibilidad con algún instrumento de planificación, o que puede haber algún impacto significativo sobre algún factor del medio o aspecto ambiental del territorio, deberán establecerse objetivos ambientales adicionales encaminados a la minimización o corrección del impacto.

En materia de **Aguas**, de acuerdo con lo indicado por la Confederación Hidrográfica del Tajo, la normativa del Plan Especial deberá recoger que los cruces de líneas eléctricas sobre el Dominio Público Hidráulico deberán disponer de la preceptiva autorización por parte del citado organismo (art. 127 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico). La normativa contemplará también que toda actuación que realice en la zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 m de anchura medidos horizontalmente y a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización de la Confederación, y en particular las actividades mencionadas en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

En materia de **Vías Pecuarias**, de acuerdo con lo señalado por el Área de Vías Pecuarias, las plantas fotovoltaicas y sus cerramientos, las subestaciones, los apoyos de las líneas eléctricas aéreas y demás instalaciones se ubicarán fuera del dominio público pecuario.

El Estudio Ambiental Estratégico deberá justificar la excepcionalidad de las afecciones por paralelismo a las vías pecuarias que se produzcan, acreditando la inexistencia de otra opción o las extremas dificultades de la alternativa, así como la reducción del paralelismo al mínimo imprescindible.

La normativa del Plan Especial deberá recoger que todos los cruces de las infraestructuras comprendidas en el Plan Especial con el dominio público pecuario deberán ser previamente autorizados por la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación conforme a la normativa sectorial en materia de vías pecuarias (Ley y Reglamento de Vías Pecuarias).

En materia de **Residuos**, de acuerdo con lo señalado por la Dirección General de Economía Circular, en el estudio ambiental estratégico se deberán aportar estimaciones del volumen excavado de tierras y del balance de tierras de las distintas alternativas. En su caso, se deberán incluir alternativas distintas al transporte a vertedero autorizado del material sobrante, para priorizar la valorización de los residuos sobre la eliminación. En el estudio se deberá contemplar la generación de residuos de construcción y demolición, además de en las fases de construcción y mantenimiento, en la fase de desmantelamiento de las infraestructuras planteadas.

4.6 Los probables efectos significativos en el medio ambiente, incluidos aspectos como la biodiversidad, la población, la salud humana, la flora, la fauna, la tierra, el agua, el aire, los factores climáticos, su incidencia en el cambio climático, en particular una evaluación adecuada de la huella de carbono asociada al Plan Especial, los bienes materiales, el patrimonio cultural, el paisaje y la interrelación entre estos factores. Estos efectos deben comprender los efectos secundarios, acumulativos, a corto, medio y largo plazo, permanentes y temporales, positivos y negativos.

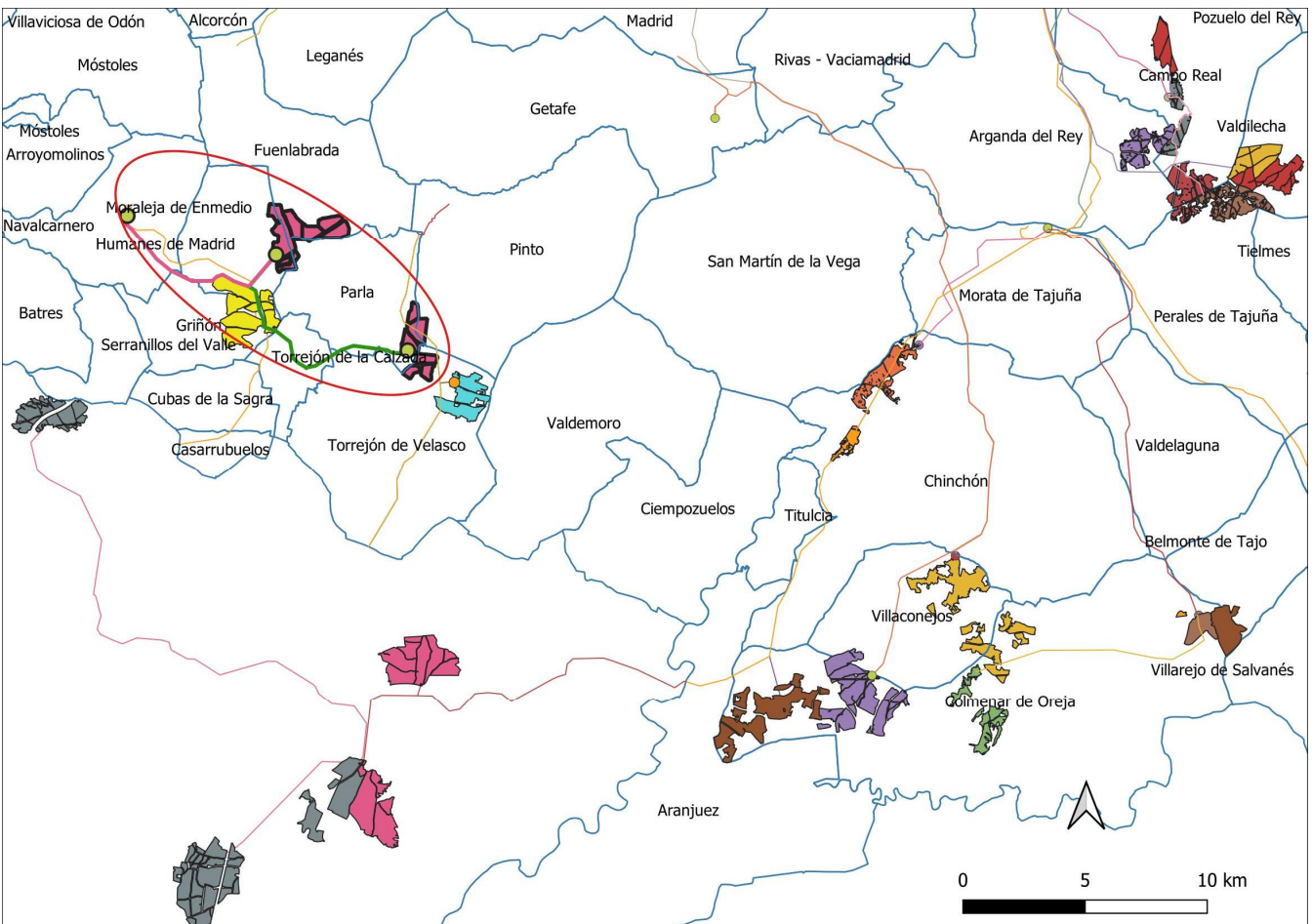
De acuerdo con lo puesto de manifiesto en la evaluación ambiental del PNIEC 2021-2030 se deberá analizar si se puede producir una proliferación de grandes proyectos en determinadas comarcas que pueda producir un desequilibrio territorial.

Otros aspectos relevantes puestos de manifiesto y que deberán ser analizados son:

- La incidencia de los parques fotovoltaicos en proceso de evaluación sobre las poblaciones de avifauna amenazada, teniendo en cuenta, entre otros aspectos, la fragmentación de los hábitats.
- La ocupación y alteración del suelo, el aumento del riesgo de erosión.
- Las alteraciones del régimen hidrológico, del transporte de sedimentos y el empeoramiento de la calidad de las aguas en los sistemas fluviales.
- Pérdida, degradación y fragmentación de hábitats naturales y seminaturales en general. En particular, alteración de los hábitats esteparios.
- Afectación y aumento de mortalidad de aves y quirópteros por colisión o electrocución con líneas eléctricas aéreas. Efectos negativos de los campos electromagnéticos sobre la fauna.
- Posible incidencia negativa de las actuaciones sobre espacios naturales protegidos, entre ellos los espacios de la Red Natura 2000, sobre áreas de importancia para especies con problemas de conservación o sobre zonas de protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas de alta tensión.
- Alteración del paisaje por impacto visual, pérdida de naturalidad por intromisión de elementos artificiales. Efectos negativos sobre el paisaje urbano y el patrimonio arquitectónico.
- Riesgo de afectación al patrimonio histórico y cultural por la ubicación de las instalaciones o la ejecución de las obras.
- Efectos sobre la salud humana por incremento de los niveles de contaminación acústica y atmosférica durante la fase de ejecución de las obras. Efectos de los campos electromagnéticos sobre la población y la salud humana.

- Modificación de los usos del suelo por ocupación de una importante superficie de los suelos rústicos. Posible alteración de los modelos de aprovechamiento agrario.
- Incremento en la generación de residuos, como materiales inertes, residuos de construcción y demolición, residuos industriales tanto en la fase de construcción como en la de desmantelamiento.
- Consumo de materiales para la construcción de nuevas infraestructuras (extracción, producción y transporte).
- Pérdida de servicios ecosistémicos y consecuente disminución de la resiliencia frente al cambio climático debida a la ocupación de determinados territorios por las infraestructuras de producción y transporte de energía eléctrica fotovoltaica.

En relación con las afecciones arriba relacionadas, deberán analizarse los **efectos acumulativos y sinérgicos**, a escala comarcal y del conjunto de la Comunidad Autónoma, que pueda producir el Plan Especial en adición a los otros planes especiales de infraestructuras para la producción de energía fotovoltaica cuya evaluación ambiental se encuentra en trámite. Dichos efectos acumulativos y sinérgicos se tendrán en cuenta a escala comarcal y de la Comunidad de Madrid y de manera especial en cuanto a las afecciones de orden territorial más susceptibles en este sentido, como las alteraciones paisajísticas, la fragmentación de los hábitats, la pérdida o alteración de los hábitats esteparios, los cambios de usos del suelo y la homogeneización del territorio.



Infraestructuras del Plan Especial señaladas y destacadas con línea gruesa junto con otras infraestructuras fotovoltaicas cercanas en tramitación

A estos efectos se tendrá en cuenta que, según requiere la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales, se deben analizar los efectos sinérgicos y acumulativos, sobre las aves esteparias y los corredores naturales que usan para desplazarse, de otros proyectos ejecutados o en tramitación.

Se tendrá en cuenta también lo señalado en la sugerencia de Ecologistas en Acción en cuanto a la afección a las poblaciones de aguilucho cenizo, cernícalo primilla, avutarda y sisón. En el mismo sentido se debe estudiar y valorar la afección al hábitat “llanuras cerealistas, barbechos y eriales”, ponderando su importancia para las especies esteparias a nivel autonómico y su valor de conectividad entre el Parque del Sureste y las áreas esteparias de Parla, Valdemoro y Torrejón de Velasco. Se debe valorar el efecto de las infraestructuras sobre la zona húmeda estacional de Los Estragales y, en particular, sobre la fauna asociada.

De acuerdo con lo señalado por el Área de Sanidad Ambiental, a escala de nudo o en las zonas donde confluyan varias líneas eléctricas de alta tensión, el estudio ambiental estratégico deberá evaluar los efectos acumulativos y/o sinérgicos sobre la población de los impactos debidos a campos electromagnéticos e incendios. A estos efectos y para valorar otros impactos se deberá incluir un inventario, con cartografía en formato digital, de las zonas residenciales o áreas con uso dotacional con población residente vulnerable (centros médico-asistenciales, centros escolares, centros deportivos o de ocio, granjas escuela y centros de mayores) situados en las proximidades de las infraestructuras propias del Plan Especial, según las directrices que se detallan en el citado informe sanitario ambiental. A este respecto, en particular en lo relativo a los campos electromagnéticos, se considerarán de forma prioritaria los establecimientos que acojan población infantil (0-14 años). En este sentido, hay que tener en cuenta que el Ayuntamiento de Parla ha señalado en sus sugerencias que debería estudiarse con más profundidad la afección de la planta solar “Cruz” al barrio Laguna Park de Parla, por la proximidad a las viviendas.

También en materia de sanidad ambiental el estudio ambiental estratégico deberá evaluar los efectos potenciales del Plan sobre las zonas de abastecimiento público de agua de consumo humano. A tal efecto se deberán inventariar y cartografiar, aquellas zonas de abastecimiento que resulten interceptadas por las actuaciones.

4.7 Medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, compensar cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente de la aplicación del Plan Especial, incluyendo aquellas para mitigar su incidencia sobre el cambio climático y permitir su adaptación al mismo.

Las medidas deberán asegurar el cumplimiento de los objetivos ambientales del Plan Especial, tanto mediante la prevención, corrección o compensación de los efectos negativos significativos detectados como mediante la optimización de los efectos positivos.

Las medidas estarán suficientemente desarrolladas, especificando el objetivo ambiental con el que estén relacionadas, el impacto que se pretende prevenir, corregir o compensar, o bien la ausencia de impacto significativo. Se debe realizar un análisis de viabilidad económica de las medidas propuestas. Se señalarán los mecanismos de ejecución y se propondrán indicadores para evaluar la eficacia de las medidas.

De acuerdo con lo señalado por la Confederación Hidrográfica del Tajo, el suelo de la zona de depósito y acopio de materiales deberá estar impermeabilizado para evitar riesgos de infiltración y contaminación de **aguas** superficiales y subterráneas, asegurando que se eviten pérdidas por desbordamiento. Las zonas de trabajo, tránsito o almacén deberán quedar confinadas, de forma que el líquido que se colecte en caso de precipitación nunca pueda fluir hacia la zona no pavimentada.

Se llevará a cabo una gestión adecuada de los residuos, tanto sólidos como líquidos. Las superficies sobre las que se dispongan los residuos serán totalmente impermeables para evitar afección a las aguas subterráneas. En cuanto a los posibles residuos líquidos peligrosos que se generen, se adoptarán las medidas adecuadas para evitar la contaminación del agua, estableciendo áreas específicas acondicionadas, delimitadas e impermeables para las actividades que puedan causar más riesgo, como puede ser el cambio de aceite de la maquinaria o vehículos empleados.

En el paso de los cursos de agua y vaguadas por los caminos y viales, se deberán respetar sus capacidades hidráulicas y no se llevará a cabo ninguna actuación que pueda afectar negativamente a la calidad de las aguas.

La alteración geomorfológica durante la fase de construcción puede tener impacto sobre la hidrología por la remoción de los materiales y su posterior arrastre pluvial, provocando un incremento del aporte de sólidos a los cauces, por lo que se deben tomar medidas necesarias para evitarlo, por ejemplo, colocando barreras móviles para impedir dicho arrastre.

En el diseño de la infraestructura viaria se prestará especial atención a los estudios hidrológicos, para que el diseño de las obras asegure el paso de las avenidas extraordinarias. Se procurará que las excavaciones eviten la afección a los niveles freáticos y a la zona de recarga de acuíferos.

En la creación de nuevos accesos se debe evitar que el parque de maquinaria y las instalaciones auxiliares afecten a las aguas superficiales. A tal efecto se construirá un drenaje alrededor del terreno ocupado por dichas instalaciones que conduzca la escorrentía a una balsa de sedimentación. Si se debe lavar la maquinaria en la zona de obras se construirá un lavadero de maquinaria con balsa de sedimentación en la zona de obras, para impedir que el agua contaminada llegue al suelo o a los cauces cercanos. El lavado de maquinaria pesada se realizará según los condicionantes que especifica el informe de la Confederación Hidrográfica del Tajo. Los lodos procedentes de la balsa de sedimentación o el material de absorción de los derrames de aceites y combustibles se gestionarán conforme a la legislación vigente acerca de residuos peligrosos.

Según señala la Dirección General de Economía Circular, y de acuerdo con los principios de la jerarquía de **residuos**, se dará prioridad a las alternativas de diseño y constructivas que generen menos residuos tanto en la fase de construcción como de explotación y que faciliten la reutilización de los residuos generados. También deberán considerarse las alternativas en la fase de planificación que contribuyan al ahorro en la utilización de recursos naturales, en particular mediante el empleo en las unidades de obra, de áridos y otros productos procedentes de valorización de residuos. Mediante las anteriores actuaciones se debe asegurar el establecimiento de medidas o condiciones para la prevención de la generación de residuos de construcción y demolición y la utilización de áridos y otros productos procedentes de su reciclado o valorización.

Según indica el Área de Sanidad Ambiental, como medida preventiva frente a las **radiaciones electromagnéticas**, el Plan Especial deberá garantizarse el cumplimiento de los criterios establecidos en el Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas.

En zonas próximas a áreas de interés para la conservación de aves esteparias las líneas eléctricas deben ser necesariamente soterradas. Para el resto de las zonas, se utilizarán como primera opción las líneas ya existentes en el territorio, repotenciando las mismas, si fuera el caso, y, en todo caso, utilizando los corredores de infraestructuras de transporte de energía ya definidos en la Comunidad.



Será obligatoria la instalación de elementos visuales que eviten la colisión de las aves con los conductores de las líneas eléctricas. Deben indicarse los tramos y cables donde se instalarán dichos elementos. En el caso de instalar fundas aislantes de los cables conductores se instalarán piezas modelo AMPACT o bien sistemas que aseguren un bloqueo permanente al movimiento de las fundas a lo largo de los conductores. Parte de las líneas eléctricas propuestas en esta fase están fuera de las zonas de protección existentes en la Comunidad de Madrid en las que serán de aplicación las medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución del Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto (definidas en la Resolución de 6 de julio de 2017 de la Dirección General de Medio Ambiente, BOCM 27/07/2017); no obstante, se deberán proponer medidas para la protección de la avifauna contra la colisión en todas ellas, por estar planificadas en zonas cercanas a lugares de notable interés para la conservación de las aves esteparias.

Siempre que sea técnicamente viable, las nuevas líneas eléctricas necesarias se ajustarán lo máximo posible al trazado de los seis corredores territoriales de energía definidos en la Estrategia de Corredores Territoriales de Infraestructuras de la Comunidad de Madrid. Si esto no fuera posible, la instalación de líneas eléctricas ha de seguir preferentemente el trazado de infraestructuras ya existentes (principalmente grandes vías de comunicación como autopistas, autovías y ferrocarriles), aprovechando los pasillos generados por estas, respetando siempre las distancias mínimas establecidas por la legislación.

Deben preservarse las isletas y linderos de vegetación natural existentes en el interior de la zona de actuación, pues suponen zonas de importancia ecológica como reservorios de biodiversidad y posibles focos de revegetación de la zona.

Será necesario mantener toda la red de vaguadas y arroyos estacionales o permanentes con una zona de reserva, mayor de 20 m a cada lado, para recibir y encauzar las escorrentías y evacuar eventuales inundaciones. Los cruzamientos de las líneas eléctricas con ríos y arroyos serán, siempre que sea posible, de forma soterrada y sin apertura de zanjas.

El diseño de la planta fotovoltaica debe minimizar la pérdida de hábitats naturales. Para ello se seguirán criterios que permitan alcanzar altos niveles de calidad ambiental con medidas como:

- Mantener vegetación natural en los márgenes de la planta solar y calles entre filas de paneles. Seleccionar el tipo de panel que suponga la menor excavación y ocupación del suelo. Realizar el control de la vegetación sin herbicidas, mediante medios mecánicos o, preferiblemente, mediante pastoreo. Creación y mantenimiento de puntos de aguas y de cultivos interesantes para las especies esteparias afectadas (leguminosas, etc). Creación de microrreservas de acceso restringido para la plantación y mantenimiento de especies protegidas en el interior de las instalaciones, con superficie mínima de 1 ha y que supongan al menos el 10% de la superficie afectada.
- El diseño de la planta debe evitar el efecto barrera para las especies amenazadas y protegidas presentes en el territorio. Se debe establecer una red de corredores continua que mantenga zonas de vegetación natural, en especial las vaguadas existentes. Esta red facilitaría en la fase de abandono la recuperación del suelo, al poder establecerse mejor las especies vegetales del entorno más cercano.

Se evitará la iluminación de la planta y resto de instalaciones siempre que sea posible. Si fuese inevitable, se seguirán las recomendaciones del Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus instrucciones técnicas complementarias (RD 1890/2008) disponiendo lámparas que emitan luz con longitudes de onda superiores a 440 nm. Se utilizará un régimen nocturno

reducido a lo imprescindible. Los puntos de luz nunca serán de tipo globo y se procurará que el tipo empleado no disperse el haz luminoso, que debe enfocarse hacia abajo.

En cuanto al vallado perimetral de la planta fotovoltaica, sería muy favorable eliminarlo donde sea posible. No obstante, en caso de no ser posible por motivos de seguridad de la instalación, el cercado deberá ser construido de manera que se puedan evitar las colisiones accidentales de la avifauna mediante el empleo de elementos de alta visibilidad o el uso de pantallas vegetales adicionales acordes con el paisaje de la zona. Además, el vallado no debe impedir la circulación de la fauna silvestre con arreglo a lo dispuesto en el artículo 65.3. f. de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y Biodiversidad. Se cumplirán las condiciones mínimas para el cerramiento reflejadas en el anexo II del Informe de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales.

El estudio ambiental estratégico incluirá un plan de desmantelamiento de las instalaciones una vez terminada su vida útil. Las plantas deberán ser desmanteladas, retirados de su ubicación todos los elementos que las constituyen, así como restaurado el terreno afectado, en un plazo no superior a un año desde el cese de la actividad. De igual manera se procederá con las líneas de evacuación, al menos las aéreas.

Como **medida compensatoria**, se pondrá en marcha un programa agroambiental en las inmediaciones de la planta fotovoltaica para potenciar y mejorar el hábitat de las especies de avifauna esteparias que pudieran ocupar esa zona. Se compensará la pérdida de hábitat que se produce como consecuencia de la instalación de estas plantas, en proporción 1:1 entre el hábitat perdido y el compensado cuando la actuación a realizar sea una recreación o restauración ecológica del hábitat ideal para estas especies, o en una proporción 1:1,5 cuando se trate de una actuación dirigida a cambios en la gestión de usos agrícolas ya existentes. Entre las medidas que será adecuado incluir en este programa agroambiental estará la instalación de parcelas con barbecho semillado de leguminosas, mejora y mantenimiento del barbecho tradicional, retirada de tierras de la producción, cultivo de girasol en zonas de avutarda, retraso en la recogida de cereal, etc.

Se potenciará la presencia de fauna silvestre dentro de las plantas mediante cajas nido o adaptaciones en las construcciones (habilitación de espacios bajo fachada, tejas y ladrillos adaptados, fisuras artificiales, etc) que favorezcan la presencia de poblaciones de aviones, vencejos, golondrinas y cernícalos, así como de quirópteros. Las obras de drenaje de viales y caminos estarán dotadas con una rampa de obra en el interior para permitir la salida de anfibios, reptiles y otros animales de pequeña talla que puedan quedar atrapados accidentalmente.

Se deberá realizar una repoblación compensatoria de la pérdida de terreno forestal conforme a lo establecido en el artículo 43 de la Ley 16/1995. A tal efecto el promotor deberá incluir una memoria valorada de la superficie a reforestar según los criterios establecidas en el citado artículo y de acuerdo con las condiciones del anexo III del informe de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales; la memoria valorada será sometida a la aprobación de la citada Dirección General. El presupuesto de ejecución y mantenimiento de la reforestación deberá formar parte del presupuesto total como un capítulo propio.

4.8 Un resumen de los motivos de selección de las alternativas contempladas y una descripción de la manera en que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades, como deficiencias técnicas o falta de conocimientos y experiencia que pudieran haberse encontrado a la hora de recabar la información requerida.

Se justificará cada alternativa propuesta o, en su caso la ausencia de alternativas. Deben ser técnica, económica y ambientalmente viables. Su planteamiento debe tener en cuenta el ámbito territorial de



aplicación del plan. Se describirá el método de evaluación y selección de alternativas, que deberá tener en cuenta los efectos directos e indirectos.

Se sintetizará el resultado de la comparación de alternativas, mostrando esquemáticamente el grado de cumplimiento de cada una de ellas para los indicadores ambientales que se hubieran definido previamente. Del mismo modo debe valorarse el grado de cumplimiento de cada alternativa respecto a los objetivos ambientales. La alternativa seleccionada debe ser, prioritariamente, la más favorable desde el punto de vista ambiental y, en caso de no ser así, deberán detallarse las circunstancias que justifican la decisión adoptada.

De acuerdo con lo señalado por la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales, en el análisis de alternativas de ubicación de las plantas solares y de las líneas de evacuación, para garantizar la conservación de la fauna deben integrarse criterios no considerados, como el relativo a la afección a la Red de Corredores Ecológicos de la Comunidad de Madrid.

4.9 Un programa de vigilancia ambiental en el que se describan las medidas previstas para el seguimiento.

El programa de vigilancia ambiental a incluir en el Estudio Ambiental Estratégico debe permitir realizar el seguimiento del estado del medio y comprobar la efectividad de las medidas propuestas según el anterior epígrafe. Debe cumplir las siguientes funciones:

- Evaluar el grado de cumplimiento de la normativa ambiental y de los objetivos ambientales del plan Especial.
- Verificar el grado de ejecución de las actuaciones previstas en el Plan Especial.
- Identificar los impactos ambientales derivados de la implementación del Plan Especial y comprobar que fueron tenidos en cuenta y evaluados correctamente en el Estudio Ambiental Estratégico.
- Comprobar que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias se han ejecutado de manera adecuada y evaluar la eficacia de las mismas.
- En el caso de que se compruebe que las medidas no resultan eficaces, proponer y establecer nuevas medidas.
- Identificar los efectos ambientales adversos no previstos durante la evaluación ambiental estratégica. Establecer medidas frente a dichos efectos y evaluar su efectividad.

El programa de vigilancia ambiental debe contar con un sistema de indicadores ambientales que tendrá en cuenta los indicadores definidos para la evaluación de las diferentes alternativas y los resultados del estado actual del medio ambiente según los epígrafes anteriores de este documento de alcance.

Se sugiere que para la propuesta de indicadores se tengan en cuenta, cuando sea posible, los determinados para el seguimiento ambiental del PNIEC 2021-2030 y que figuran en su declaración ambiental estratégica, lógicamente adaptados al diferente objeto y ámbito territorial del Plan Especial.

De acuerdo con lo señalado por la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales en su informe, el programa de vigilancia ambiental incluirá la realización de **muestreos de avifauna** durante toda la vida útil de la infraestructura, tanto dentro de la instalación como en parcelas control situadas en las cercanías, al objeto de identificar las variaciones en la riqueza y abundancia de las comunidades tras la construcción de la planta y sus infraestructuras de evacuación. Idóneamente, las parcelas control deberían contener los mismos hábitats que los afectados por el proyecto. Además, se diseñarán muestreos periódicos bajo los tendidos eléctricos que permitan la **detección de colisiones y electrocuciones**, así como de cualquier otro impacto que se produzca por la presencia de la infraestructura. El seguimiento ambiental del proyecto, deberá abarcar todas las fases del proyecto,

remitiendo un informe anual a la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales, durante todos los años de funcionamiento de las instalaciones.

De acuerdo con lo señalado por el Área de Sanidad Ambiental, en lo relativo a la afección a **zonas de abastecimiento de agua de consumo humano** durante las obras, el Programa de Vigilancia Ambiental deberá incorporar una descripción de las medidas de prevención y corrección, lugar de inspección, periodicidad, etc. y disponer de los planos del trazado de la red de distribución y de otras infraestructuras existentes (pozos o sondeos destinados a consumo, depósitos reguladores...). Se recomienda que contemple la notificación del inicio de las obras a los Gestores de las Zonas de Abastecimiento, para que, de acuerdo a la evaluación de riesgo del sistema, incorporen las medidas de monitoreo o control de su competencia que sean necesarias.

La normativa del Plan recogerá la necesidad de incluir un **plan de control de plagas** (artrópodos y roedores) para la fase de obras en el Plan de Vigilancia Ambiental, con atención especial a los efectos en zonas residenciales y dotacionales vulnerables y con indicadores de presencia en puntos críticos, como las proximidades de los arroyos, como el arroyo de Guatén, arroyo de Valdehondillo o de las Arroyadas. Se tendrá en cuenta la problemática particular de parte de los municipios afectados por el Plan, que son objeto de vigilancia de Leishmaniosis a raíz del brote comunitario en personas en el 2009. Por tanto, deberá llevarse a cabo la aplicación de MTDs o medidas de control medio-ambiental en el área de la obra, para evitar la presencia y proliferación principalmente de flebotomos.

4.10 Un resumen de carácter no técnico de la información facilitada en virtud de los epígrafes precedentes.

En el Estudio Ambiental Estratégico se debe incluir un resumen del mismo, fácilmente comprensible, y que sintetice la información analizada. A través del mismo se debe proporcionar una visión global de los aspectos fundamentales de la evaluación ambiental del Plan Especial.

5. ESTUDIO DE CARACTERIZACIÓN DE LA CALIDAD DEL SUELO PARA PLANEAMIENTO URBANÍSTICO

En cumplimiento de la Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid, se incluirá, dentro de los estudios ambientales de los instrumentos de planeamiento urbanístico un informe de caracterización de la calidad de los suelos del ámbito de las subestaciones eléctricas y las plantas solares fotovoltaicas.

El estudio se ajustará a las directrices del Área de Planificación y Gestión de Residuos sobre los “Estudios de caracterización de la calidad de los suelos para planeamiento urbanístico” que se adjuntan a este documento de alcance. Deberá incluir, al menos, los contenidos previstos para la Fase I – Estudio Histórico y del Medio Físico.

6. FASES DE INFORMACIÓN Y CONSULTAS

Conforme a lo dispuesto en los artículos 21 y 22 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y en la Disposición Transitoria Primera de la Ley 4/2014, de 22 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad de Madrid, el promotor elaborará la versión inicial del Plan Especial de Infraestructuras Plantas Fotovoltaicas e Infraestructuras de Evacuación “Albares – Cruz – La Vega”, teniendo en cuenta el estudio ambiental estratégico y presentará ambos documentos ante la Dirección General de Urbanismo. La Dirección General de Urbanismo someterá dicha versión inicial del



plan, acompañado del estudio ambiental estratégico, a información pública previo anuncio en el BOCM y, en su caso, en su sede electrónica. La información pública será, como mínimo, de cuarenta y cinco días hábiles. El promotor elaborará, junto con la documentación arriba citada, un resumen no técnico del estudio ambiental estratégico que será sometido también al trámite de información pública.

Se adoptarán las medidas necesarias para garantizar que la documentación que debe someterse a información pública tenga la máxima difusión entre el público, utilizando los medios de comunicación y, preferentemente, los medios electrónicos.

Simultáneamente al trámite de información pública, la Dirección General de Urbanismo someterá la versión inicial del Plan Especial, acompañada del estudio ambiental estratégico, a consulta de las Administraciones públicas afectadas y las personas interesadas siendo estas al menos aquellas consultadas en la presente fase. Esta consulta se podrá realizar por medios convencionales, electrónicos o cualesquiera otros, siempre que se acredite la realización de la consulta.

En consecuencia, el listado mínimo de Administraciones públicas afectadas y público interesado a consultar por la Dirección General de Urbanismo, es el siguiente:

- Dirección General de Urbanismo. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura.
- Área de Planificación y Gestión de Residuos de la Dirección General de Economía Circular. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura.
- Área de Vías Pecuarias de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura.
- Subdirección General de Política Agraria y Desarrollo Rural de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura.
- Dirección General de Carreteras. Consejería de Transportes e Infraestructuras.
- Dirección General de Patrimonio Cultural. Consejería de Cultura, Turismo y Deportes.
- Subdirección General de Energía. Dirección General de Descarbonización y Transición Energética. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura.
- Área de Minas e Instalaciones de Seguridad. Dirección General de Promoción Económica e Industrial. Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.
- Área de Prevención de Incendios del Cuerpo de Bomberos de la Dirección General de Emergencias. Consejería de Presidencia, Justicia e Interior.
- Subdirección General de Protección Civil de la Dirección General de Seguridad, Protección Civil y Formación. Consejería de Presidencia, Justicia e Interior.
- Área de Sanidad Ambiental de la Subdirección General de Higiene, Seguridad Alimentaria y Ambiental (Dirección General de Salud Pública). Consejería de Sanidad.
- Canal de Isabel II.
- Ayuntamiento de Fuenlabrada.
- Ayuntamiento de Humanes de Madrid.
- Ayuntamiento de Parla.
- Ayuntamiento de Pinto.
- Ayuntamiento de Torrejón de Velasco.
- Ayuntamiento de Moraleja de Enmedio.



- Ayuntamiento de Torrejón de la Calzada.
- Ayuntamiento de Griñón.
- Otros ayuntamientos que puedan resultar afectados por las instalaciones, según las alternativas que finalmente se seleccionen.
- Confederación Hidrográfica del Tajo. Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.
- Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental. Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.
- Demarcación de Carreteras del Estado en Madrid. Dirección General de Carreteras. Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
- Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF). Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
- Dirección General de Aviación Civil. Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
- Instituto Geológico y Minero de España. Ministerio de Ciencia e Innovación.
- Subdirección General de Patrimonio de la Dirección General de Infraestructuras. Ministerio de Defensa.
- Red Eléctrica de España.
- Iberdrola Distribución Eléctrica.
- UFD Distribución Electricidad, SA
- Compañía Logística de Hidrocarburos (CLH).
- ENAGÁS GTS, SAU.
- Madrileña Red de Gas, SA.
- Nedgia, SA.
- Ecologistas en Acción.
- Sociedad Española de Ornitología (SEO/Birdlife).
- WWF/ADENA.
- Greenpeace.
- Grupo de Recuperación de la Fauna Autóctona y su Hábitat (GREFA). Monte del Pilar s/n - 28220 Majadahonda, Madrid
- Asociación de Jóvenes Agricultores (ASAJA).
- Unión de Pequeños Agricultores (UPA).
- Coordinadora de Organizaciones de Agricultores y Ganaderos (AGIM-COAG).
- Unión de Agricultores, Ganaderos y Silvicultores de la Comunidad de Madrid (UGAMA).

Las Administraciones públicas afectadas, y las personas interesadas relacionadas en el listado anterior dispondrán de un plazo mínimo de treinta días hábiles desde que se les somete la versión inicial del plan, acompañado del estudio ambiental estratégico para emitir los informes y alegaciones que estimen pertinentes.

7. ANÁLISIS TÉCNICO DEL EXPEDIENTE

El promotor, tomando en consideración las alegaciones formuladas en los trámites de información pública y de consultas, modificará, de ser preciso, el estudio ambiental estratégico, y elaborará la propuesta final de Plan Especial.

La Dirección General de Urbanismo remitirá a la Dirección General de Descarbonización y Transición Energética, a los efectos de emisión de la declaración ambiental estratégica, la documentación justificativa de la realización de las consultas, así como el expediente de evaluación ambiental estratégica completo, integrado por:

- Propuesta final de Plan Especial
- El estudio ambiental estratégico
- El resultado de la información pública y de las consultas, así como su consideración (con copia de los escritos recibidos)
- Un documento resumen en el que el promotor describa la integración en la propuesta final de Plan Especial de los aspectos medioambientales, del estudio ambiental estratégico y de su adecuación al documento de alcance, de las consultas realizadas y de cómo éstas se han tomado en consideración

En ese momento, el órgano ambiental realizará un análisis técnico del expediente, y un análisis de los impactos significativos de la aplicación del plan o programa en el medio ambiente, que tomará en consideración el cambio climático y, una vez finalizado el análisis técnico del expediente, formulará la declaración ambiental estratégica, en el plazo de cuatro meses contados desde la recepción del expediente completo. La declaración ambiental estratégica tendrá la naturaleza de informe preceptivo, determinante y contendrá una exposición de los hechos que resuma los principales hitos del procedimiento incluyendo los resultados de la información pública, de las consultas, así como de las determinaciones, medidas o condiciones finales que deban incorporarse en el plan que finalmente se apruebe.

Lo que se comunica a los efectos oportunos en cumplimiento de la legislación vigente.

Madrid, a fecha de la firma

El Director General de Descarbonización
y Transición Energética

Fdo.: Fernando Arlandis Pérez